

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



**PROPUESTA DE REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N°
035 DEL 19 DE MARZO DEL 2013 DE OTORGACIÓN DE
PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANIZACIONES SOCIALES,
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES Y
ENTIDADES CIVILES SIN FINES DE LUCRO QUE DESARROLLEN
ACTIVIDADES EN EL DEPARTAMENTO PANDO**

Proyecto de Grado para optar el grado académico de Licenciada en Derecho

Autora: Jean Carla Ricard Abed

Tutor: Lic. Giovanni Adrián Chuquimia Mendoza

Cobija – Pando – Bolivia

2023

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Grado sometido a consideración de la Universidad Amazónica de Pando, Carrera de Derecho

Propuesta de Reglamento a la Ley Departamental N° 035 de 19 de marzo del 2013 de otorgación de Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento Pando, de fecha 20 de marzo de 2015.

Requisito para optar al grado de Licenciada en Derecho

Autora:
Jean Carla Ricard Abed

Cobija – Pando – Bolivia
2023

Hoja de Aprobación

El proyecto de grado ha sido aprobado en su presente forma por la Universidad Amazónica de Pando, Carrera de Derecho y aprobado por el tribunal correspondiente.

FIRMANTES:

Dr. Carlos Maradey Viera
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL – A.C.J.yP.

Msc. Ariz Humerez Álvez
TRIBUNAL

Lic. Carlos Acosta Quispe
TRIBUNAL

Lic. Esnider Velarde Monasterio
TRIBUNAL

Lic. Renan Mauricio Jesús Pérez Parada
TRIBUNAL

Lic. Giovanni Adrián Chuquimia Mendoza
TUTOR

Jean Carla Ricard Abed
POSTULANTE

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación, lo dedico con inmenso agradecimiento a Dios por darme la fuerza y esperanza en cada momento. A mi querida madre Albina Abed Progenio, cuando estando con vida, me brindó todo su apoyo con mucho amor, generando confianza en mí, a mis hermanos por su apoyo, a mis tías Alicia Abed, Maritza Valera, por su apoyo y buenos deseos en culminar con mi meta, a mis compañeros de trabajos y amigos, Pedro Melgar, Verónica Gutiérrez, Ariliana Puerta, John Rojas, Enin Lera, Luis A. Flores, Mariela Chávez, que con su cariño y consejos supieron darme el valor para seguir adelante en mis estudios universitarios.

Agradecimientos

En estas notas dejo expresado mi profundo agradecimiento a la prestigiosa:

Universidad Amazónica de Pando, Carrera de Derecho, por los años de instrucción que permitieron formarme como un profesional del derecho.

A los docentes de los nueve semestres que a lo largo de mi carrera han demostrado sabiduría, comprensión y total apoyo para un mejor entendimiento en todo el proceso de aprendizaje y practica como guías en la conquista de mí meta.

A la Lic. Claudia Guerrero, a quien le debo sabias sugerencias para lograr la claridad y nitidez del texto de este Proyecto de Grado que presento.

Al Lic. Giovanni A. Chuquimia Mendoza, por brindarme su apoyo y consejos en continuar adelante en este Proyecto de Grado que presento.

A mi madre, aunque ya no se encuentra con vida, ella siempre me brindo su total apoyo incondicional que me ha permitido avanzar en esta etapa fundamental de mi carrera y mi vida.

RESUMEN

En el Departamento de Pando en sus quince municipios existe la necesidad de realizar diferentes trámites de personalidades jurídicas, ante el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a lo cual carece una guía de trámites en cómo proceder tanto en fondo como en forma para la correcta presentación de sus trámites; asimismo, para los funcionarios del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, puedan aplicar su correcta revisión, siguiendo los lineamientos de un reglamento a la Ley Departamental N° 035.

Es por ello que este Proyecto está basado en la propuesta de reglamento a la ley departamental n° 035 del 19 de marzo del 2013 de otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento Pando, que se tenga un orden establecido que se deba seguir.

Por lo que para el diseño de la propuesta se realizó un diagnóstico el cual indica que las personas no tiene el conocimiento necesario de los beneficios que se tienen el contar con una personalidad jurídica, y desconocen cuáles son los trámites y requisitos que deben seguir para realizarlo.

Todas las organizaciones deben estar constituidas legalmente por lo que deben contar con su personalidad jurídica debidamente constituida. Es así que se tiene teorías de diferentes autores y posturas sobre la personería jurídica de las organizaciones, donde se fundamenta que se debe constituir legalmente.

PALABARA CLAVE: Personalidad jurídica, organizaciones, entidades civiles.

ABSTRACT

In the Department of Pando in its fifteen municipalities there is a need to carry out different procedures for legal entities, before the Autonomous Departmental Government of Pando, for which there is a lack of a procedure guide on how to proceed both in substance and in form for the correct presentation of their procedures; Likewise, for the officials of the Autonomous Departmental Government of Pando, they can apply their correct review, following the guidelines of a regulation to the Departmental Law No. 035.

That is why this Project is based on the proposed regulation to departmental law No. 035 of March 19, 2013 granting legal personality to social organizations, non-governmental organizations, foundations and non-profit civil entities that develop activities. In the Pando department, there is an established order that must be followed.

Therefore, for the design of the proposal, a diagnosis was carried out which indicates that people do not have the necessary knowledge of the benefits of having a legal personality, and they do not know what are the procedures and requirements that they must follow to do so.

All organizations must be legally constituted, so they must have their legal personality duly constituted. Thus, there are theories from different authors and positions on the legal status of organizations, where it is based that they must be legally constituted.

KEYWORD: legal personality, organizations, civil entities.

Introducción

Contar con una personaría jurídica es estar constituidos legalmente en la sociedad y ser reconocidos como organización bien establecida, en los antecedentes se encuentra el planteamiento del problema, la situación problemática, por el cual es el objetivo del presente proyecto, asimismo la delimitación, metodología y técnicas de la investigación, el tamaño del proyecto, población beneficiaria.

Capítulo I. Marco Referencial: El capítulo tiene como objeto, la presentación de la fase de planificación de la investigación, presentándose las teorías más importantes que sostienen el derecho humano a la organización, en el marco teórico, marco contextual, sus características, mención de leyes internacionales y nacionales sobre el tema, su procedimiento nacional y departamental, marco conceptual, definiciones y denominaciones de los diferentes trámites de personalidades jurídicas y marco legal en el ámbito nacional y departamental.

Capítulo II. Diagnóstico: Este capítulo tiene como contenido el alcance del proyecto de grado, institución competente, el nombre del Proyecto de Grado, el tiempo estimado de duración del proyecto, la importancia social, desarrollo metodológico cronograma y aspectos económicos y financieros; se exponen los principales instrumentos jurídicos de alcance y delimitación, la propuesta de reglamento de la Ley 035 para garantizar un buen entender en el derecho de asociación, mediante la Personalidad Jurídica.

En el capítulo III. Propuesta. En este capítulo se encuentra el señalamiento del problema a intervenir, la propuesta del Proyecto, objetivo general, el fin de la propuesta, los objetivos específicos, las metas, los indicadores, el tamaño de la propuesta, las variables determinantes de la propuesta, el tamaño de la población beneficiaria, condiciones internas y externas a las cuales está sujeta la propuesta, localización e ingeniería de la propuesta, idea del

proyecto, marco lógico, árbol del problema, ejecución, evaluación, presupuesto, financiamiento de la propuesta, entidad promotora, entidad ejecutora y entidad operadora.

En el capítulo IV. Resultados u sus Alcances. En este capítulo se encuentran los resultados y el alcance.

Índice

1. Antecedentes.....	1
2. Planteamiento del problema	2
2.3. Delimitación del problema	3
2.4. Situación Problemática.....	4
2.4. Delimitación de la Investigación	4
2.5. Delimitación espacial y geográfica.....	4
2.6. Delimitación temporal	5
2.7. Delimitación sustantiva	5
3. Objetivos.....	5
3.1. Objetivo general	5
3.2. Objetivos específicos.....	5
4. Justificación	6
5. Metodología.....	7
5.1. Tipos de Investigación.....	7
5.2. Método.....	8
5.3. Técnicas de Investigación.....	9
5.4. Instrumentos de investigación	11
6. Tamaño del proyecto	12
6.1. Población beneficiaria	12
6.2. Población y muestra	12
CAPÍTULO I	14
MARCO REFERENCIAL	14
1.1. Marco Teórico	14

1.2. Marco Histórico	15
1.3. Marco Contextual.	19
1.3.1. Características:.....	20
1.4. Marco Conceptual.....	32
Características de la personalidad.....	33
1.5. Marco Legal.....	38
CAPÍTULO II.....	41
DIAGNÓSTICO.....	41
2.1.- Identificación de la Institución	41
2.1.1.- Características de la Institución.....	41
2.1.2.- Nombre de la Institución	41
2.1.3.- Dirección de la institución.....	41
2.2.- Importancia social de la Institución	42
2.3.- justificación	43
2.4. Diagnóstico analítico.	43
2.4.1. Identificación del problema.	44
2.4.2. Análisis de consistencia.....	48
1.5.1. Identificación de soluciones	50
CAPÍTULO III	52
PROPUESTA	52
3.2. Propuesta.	52
3.3. Objetivo de la Propuesta.....	53
3.3.1. Fin de la Propuesta.	53

3.3.2. Objetivo Específico.	53
3.3.3. Metas.	54
3.3.4. Indicadores.	54
3.4.1. Variable Determinante de la Propuesta.	55
3.4.2. Tamaño de la población beneficiaria.	56
3.4.3. Condiciones interna y externa a las cuales esta sujeta la propuesta.	56
3.5.1.- Idea del Proyecto.	95
3.5.2.- Marco lógico.	96
3.5.2 1. Árbol de Problemas.	97
3.5.3. Ejecución.	99
3.5.4. Evaluación.	100
3.5.5. Presupuesto.	100
3.5.5.1.- Financiamiento de la propuesta.	101
3.5.5.2. Entidad Promotora.	101
3.5.5.3. Entidad Ejecutora.	102
3.5.5.4. Entidad Operadora.	102
CAPÍTULO IV.	103
LOS RESULTADOS Y SUS ALCANCES.	103
4.1. Resultado.	103
4.2. Alcances.	103
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	104
Recomendaciones.	105
Bibliografía.	107

Índice de Tablas

Tabla 1	101
---------------	-----

Índice de cuadros

Cuadro 1	¡Error! Marcador no definido.
Cuadro 2	¡Error! Marcador no definido.
Cuadro 3	54
Cuadro 4	55
Cuadro 5	56
Cuadro 6	96
Cuadro 7	99

Índice de Figuras

Figura 1: Su Institución cuenta con un estatuto y reglamento del gráfico	45
Figura 2: Conoce la importancia de contar con la Personalidad Jurídica	45
Figura 3: Conoce los procedimientos para poder tramitar su Personalidad Jurídica.....	46
Figura 4: Le gustaría que su Institución cuente con el Documento	47
Figura 5: Le gustaría que se pueda implementar el reglamento	48

Índice de Gráficos

Gráfico 1: Mapa departamental de Pando	13
Gráfico 2: Arbol de Problemas.....	98

1. Antecedentes

El tema a desarrollar a lo preceptuado por la Constitución Política del Estado, norma suprema del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 300 numerales 12 y 13 que la otorgación de Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento; asimismo nace la Ley 351 de fecha 19 de marzo de 2013 Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas.

En la nueva estructura del Órgano Ejecutivo Departamental, a través de su Estatuto Autonómico del Departamento de Pando, contempla en su artículo 30 las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en los numerales 12 y 13 la otorgación de Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento. De igual manera, nace la Ley Departamental N° 035 de fecha 20 de marzo de 2015.

En ese marco, siendo uno de los objetivos de la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, brindar una gestión pública eficiente, con adecuada orientación de los procedimientos en la otorgación de personalidades jurídicas de los servidores públicos a las personas naturales o jurídicas que requieran atención a sus trámites y que desarrollan sus actividades en el departamento de Pando.

Razón por la cual la Universidad Amazónica de Pando, correspondiente al Área de Ciencias Jurídicas y Políticas como parte de su compromiso con la calidad institucional y el mejoramiento continuo de la Administración Pública, pone a disposición del Gobierno Autónomo Departamental de Pando y de la ciudadanía en general, el siguiente Reglamento a

la Ley Departamental N° 035 de Otorgación de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento. Cuyo objetivo de este reglamento es uniformar el procedimiento, requisitos y funciones administrados en la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

A través de ella podrán presentarse de una manera adecuada los diferentes trámites de solicitud de otorgación de Personalidad Jurídica, actualizaciones, modificaciones y otros, ante el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, la calidad de los servicios y la actuación de los servidores públicos.

2. Planteamiento del problema

2.1.¿Cómo regular el procedimiento para la obtención de Personalidad Jurídica a las Comunidades Indígenas, Comunidades Campesinas, Juntas Vecinales, ONGs, Fundaciones, Asociaciones Sociales, Asociaciones Productivas, Asociaciones Deportivas, Clubes, Colegios Departamentales de Profesionales, Federaciones, Centrales, Subcentrales, sin fines de lucro; actualizaciones, modificaciones de denominativo, modificaciones de estatutos orgánicos y reglamentos internos, ante el Gobierno Autónomo Departamental de Pando?

2.2. Descripción de la Problemática

En la presentación de requisitos tanto de forma como de fondo por los interesados, en los diferentes trámites de Personalidad Jurídica; como la obtención de Personalidad Jurídica (trámite nuevo), modificación o adición del denominativo (razón social), modificación de los

estatutos y reglamentos y actualizaciones (del denominativo República de Bolivia por ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA), en el marco del Decreto Supremo N° 0048 de fecha 18 de marzo de 2009. Surge la confusión y molestia de los interesados, cuando el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, les exige la presentación de diferentes documentos, siendo que no existe una guía a seguir paso a paso, generando retrasos en sus trámites. Asimismo, el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, requiere un reglamento a seguir, para evitar controversia con los interesados; tomando como guía la norma nacional Ley N° 351 de fecha 19 de marzo de 2013 Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas y su decreto reglamentario, pero en esta Ley se contempla más para tramites a nivel nacional, siendo de dos o más departamentos. Y la Ley Departamental N° 035 de Otorgación de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento, siendo muy generalizada, no cumpliendo con todas las demandas.

En el departamento de Pando, se organizan diferentes organizaciones sin fines de lucros, clasificados en diferentes rubros razón por la cual varia los requisitos exigidos y normas en las que se rigen para el desenvolvimiento de sus objetivos y fines por el bienestar común de los integrantes.

2.3. Delimitación del problema

La delimitación del problema en el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, siendo los responsables de la revisión, verificación de requisitos, su legalidad, su análisis. Para posterior informe, resolución y reconocimiento de la Personalidad Jurídica. Por lo cual, se requiere un reglamento para un correcto procedimiento y cumplimiento tanto de fondo como de forma entre los interesados y la gobernación.

2.4. Situación Problemática

El Gobierno Autónomo del Departamento de Pando, se encuentra en una visión institucional para proporcionar confiabilidad y eficiencia en los servicios de otorgación de Personalidad Jurídica, actualizaciones y modificaciones a la sociedad y al país. Se considera que la participación en las diferentes acciones administrativas como Servidor Público, debe ser transparente en funciones específicas y general.

El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en la actualidad no cuenta con un reglamento para regular el procedimiento en los diferentes trámites de personalidades jurídicas que ingresan constantemente, como normativa de la institución departamental, por lo que corresponde la necesidad de implementar el Reglamento a la Ley Departamental N° 035, con el objeto de regular el procedimiento para la obtención de Personalidad Jurídica dentro de la jurisdicción del departamento, a través de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, con el fin de evitar confusiones e incumplimiento en los interesados.

2.4. Delimitación de la Investigación

El presente trabajo de investigación, se delimita en el procedimiento de la obtención de la Personalidad Jurídica entre el Gobierno Autónomo Departamental de Pando y los interesados.

2.5. Delimitación espacial y geográfica

El presente trabajo de investigación tendrá como referencia especial el ámbito del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

2.6. Delimitación temporal

En lo que se refiere a la delimitación temporal para el Proyecto de Grado, la misma realizada en la gestión 2019 y parte de la gestión 2023.

2.7. Delimitación sustantiva

La realización del presente Proyecto de Grado tiene como objetivo general el realizar un reglamento por lo que se tendrá que conocer y a la vez demostrará el manejo de conceptos, principios, procedimientos, valores, que hacen a la ciencia jurídica desenvolverse

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

Proponer un Reglamento a la Ley Departamental N° 035 para regular el procedimiento de obtención de Personalidad Jurídica, para su aplicación por la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, para beneficio de las personas naturales o jurídicas que requieran la atención de sus trámites, para el legal desarrollo de sus actividades.

3.2. Objetivos específicos

- ✓ Realizar un diagnóstico institucional sobre la otorgación de Personalidad Jurídica, en los diferentes rubros, trámites nuevos, sus modificaciones y/o actualizaciones. A través de entrevistas con las partes involucradas.
- ✓ Verificar las normas en las que se basa para el cumplimiento de requisitos requeridos por los interesados, en los diferentes rubros.
- ✓ Determinar el proceso de orientación adecuada para guía a seguir por las personas colectivas que requieran estos servicios.

4. Justificación

La razón que impulsa a realizar este trabajo es que, sin un reglamento a seguir para la obtención de Personalidad Jurídica por autoridad competente (MAE del Gobierno Autónomo Departamental de Pando), provoca confusiones en las normas, la terminología, costos, requisitos por las personas colectivas que requieren atención a sus trámites, para el legal desarrollo de sus actividades. De igual modo el respaldo a las exigencias por la Entidad (Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos) en la atención de los tramites por lo que es una necesidad contar con una normativa jurídica dentro del Gobierno Autónomo Departamental de Pando; el cual no cuenta con una reglamentación de referencia al tema que se proyecta.

Esta investigación se justifica por la necesidad que tiene el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, de dar una adecuada orientación en los procedimientos de otorgación de Personalidad Jurídica, es necesario encontrarse respaldado en un reglamento, ya que en la atención de los trámites se contemplan vacíos jurídicos; asimismo para conocimiento y cumplimiento de las personas que requieran atención a sus trámites de personalidades jurídicas, sirviéndoles como guía a seguir. Regulándose los procedimientos y requisitos a la Ley Departamental N° 035 de Otorgación de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.

Mediante la implementación de este reglamento, impulsará en evitar confusiones entre los interesados y el Gobierno Autónomo Departamental de Pando. Por lo que cualquier persona natural o jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia, que desarrollen sus actividades

en el departamento de Pando, podrán tener conocimientos de los procedimientos a seguir en sus diferentes trámites que requieran.

5. Metodología

5.1. Tipos de Investigación

El tipo de investigación a designar es de campo, donde se trata de una investigación propositiva para comprender y resolver una situación, necesidad o problema en el Gobierno Autónomo Departamental de Pando. Por lo que se trabajará en un ambiente natural donde conviven las personas, las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Pando y las fuentes consultadas, de las que se obtendrán los datos más relevantes a ser analizados.

Se seguirá un tipo de investigación propositiva, toda vez que lo que se buscara por medio del presente Proyecto de Grado es proponer un Reglamento a la Ley Departamental N° 035 de Otorgación de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento, para el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, por lo que se hace necesario aplicar a este caso concreto los conocimientos teóricos prácticos de la Ciencia del Derecho. Teniendo en cuenta que el trabajo a realizar no se repetirá constantemente, terminará con la presentación de la propuesta. Además de lo anterior por el trabajo que se realizará se requiere un estudio descriptivo; por lo que se pretende conocer los fenómenos determinantes para aplicar una determinada solución al problema o necesidad; asimismo que se hace necesario recolectar algunos datos para realizar la propuesta final.

5.2. Método

Los métodos que coadyuvarán para resolver el problema y alcanzar el objetivo de la investigación se inscribe esencialmente en un proceso participativo ciudadano, sustentado con información cuantitativa y cualitativa, de los cuales se utilizarán concretamente los siguientes métodos: Revisión Documental, Observación Directa, Jurídico, Estadístico.

Revisión Documental

Aplicar este método es importante, toda vez que permitirá apoyar en la construcción de antecedentes del proyecto de investigación, en la revisión de estudio e investigaciones anteriores, por lo que contribuirá además en la recolección de información. La revisión documental también posibilitará dentro de la investigación con relación al Proyecto de Grado concordante al reglamento a ubicar, seleccionar y consultar las fuentes y los documentos que se utilizan en una investigación como, por ejemplo: Archivos públicos, archivos privados, documentos históricos, procesos judiciales, monografías, informes de investigación, biografías, libros, periódicos, etc.

Observación Directa

Consiste en interrelaciones de manera directa con el Gobierno Autónomo Departamental de Pando y con la gente, servidores públicos que lo forman para realizar el estudio de campo. En este caso la observación directa incluye la observación participante del investigador, el familiarizarse viviendo personalmente los problemas del grupo de estudio.

Jurídico

En esta parte del Reglamento se mencionan las disposiciones jurídicas relacionadas por orden jerárquico, que dan origen a la entidad pública, que establecen su creación y sus atribuciones, así como aquellas que regulan su funcionamiento. Es la suma de procedimientos lógicos para la investigación de las causas y de los fines del Derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para la estructura de sus textos positivos y técnicos y para su enseñanza y difusión.

Estadístico

Para la implementación de un reglamento este método va ayudar en la recolección, análisis e interpretación de datos de una muestra representativa, ya sea para la toma de decisiones o para explicar condiciones regulares, es decir, es el vehículo que permitirá llevar a cabo el proceso relacionado con la investigación. En la actualidad, la estadística se aplica en casi todos los campos de estudio, por lo que se ha extendido más allá de sus orígenes como un servicio al Estado, al Gobierno o al Gobernador.

5.3. Técnicas de Investigación

La técnica de investigación que se utilizara es: La observación y entrevista que se realizara con personas que se encuentran organizadas, que están a diario en el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, con trámites para la obtención de Personalidad Jurídica.

Para la obtención de resultados se utilizará el procedimiento anteriormente señalado, los cuales se tendrá en cuenta dentro de los resultados, la encuesta a un número de 10 personas jurídicas y Servidores Públicos que se encuentran involucrados.

Observación: La técnica de observación es una técnica de investigación que consiste en observar personas, fenómenos, hechos, casos, objetos, acciones, situaciones, etc., con el fin de obtener determinada información necesaria para una investigación. (Arturo, 2013, p.1).

Esta técnica permitió ver la necesidad de normar la Ley Departamental N° 035 de Otorgación de Personalidad Jurídica, en el departamento.

La Entrevista: La entrevista constituye un instrumento de comunicación y una técnica de investigación fundamental en las ciencias humanas. Se emplea en la investigación social (recopilación de datos) y en tareas profesionales con diversos fines: información (periodismo), ayuda social (asistencia social), asesoramiento psicológico (psicológico), asesoramiento educativo, vocacional y personal (orientación), psicoterapia (psiquiatría), selección profesional y académica de postulantes (evaluación de candidatos), etc. (Ríos, 2014, p.1).

Por lo que la técnica de la entrevista fue para sostener una conversación con autoridades de la institución vinculados al tema, mediante la averiguación de datos específicos sobre la información requerida.

Encuestas o cuestionarios: La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz (Casas, Repulo y Campos, s.f, p.1).

En ese ínterin se estructuró encuestas dirigidas a la población pandina, mismas que permitirá realizar un diagnóstico sobre la percepción de la persona jurídica debidamente organizada, sobre un adecuado procedimiento de presentación de las solicitudes de otorgación de Personalidad Jurídica, la necesidad de reglamentar la otorgación de la misma.

5.4. Instrumentos de investigación

Los instrumentos de investigación aplicadas en el presente proyecto serán diseñados según los parámetros de la guía de observación, guía de entrevista y guía de encuesta o cuestionario descrito a continuación:

Guía de observación: Se conoce como guía a aquella que dirige o encamina. El termino, de acuerdo al contexto, puede utilizarse de diversas maneras: una guía es un tratado que indica preceptos para dirigir cosas; una lista impresa de datos sobre una materia específica; o una persona que enseña a otra un determinado camino, entre otras posibilidades, (Pérez y Merino, 2012, p.1).

Este instrumento de registro evaluó los detalles observados y establecerá enlaces entre situaciones y acciones de la problemática de la confusión de requisitos en los diferentes trámites que son presentados en la gobernación.

Guía de encuesta o cuestionario: La guía de encuesta son preguntas del cuestionario pueden ser estructuradas o semi-estructuradas, para esta investigación se llevan a cabo estas últimas para obtener información cualitativa. Las entrevistas semi-estructuradas, se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información sobre temas deseados. (Hernández, 2003, p. 455).

Este instrumento permitió diseñar preguntas abiertas y cerradas, mismas que se utilizará para acumular información de la población, especialmente la persona jurídica, que facilitará en realizar un diagnóstico sobre la opinión e ideas de la reglamentación de la Ley Departamental. N° 035 de Otorgación de Personalidad Jurídica, en el departamento de Pando

6. Tamaño del proyecto

El presente trabajo de investigación se aplicará en la gestión 2024, con la ejecución de este proyecto se estima atender 200 trámites de otorgación de personería jurídica con el reglamento 035.

6.1. Población beneficiaria

Toda la población del departamento de Pando, que se encuentra debidamente organizada y cumpla con los requisitos, para la obtención de Personalidad Jurídica.

6.2. Población y muestra

Las Comunidades Indígenas, Comunidades Campesinas, Juntas Vecinales, ONGs, Fundaciones, Asociaciones Sociales, Asociaciones Productivas, Asociaciones Deportivas, Clubes, Colegios Departamentales de Profesionales, Federaciones, Centrales, Subcentrales; asimismo, sus actualizaciones, modificaciones de denominativo, modificaciones de estatutos orgánicos y reglamentos internos, que se encuentran asentadas en los quince municipios del departamento Pando.

De acuerdo a investigación, se atienden entre 100 a 150 diversos trámites de Personalidades Jurídicas, en la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1.Marco Teórico

El Reglamento

Es la fuente específica del Derecho Administrativo. Es una Norma de carácter general, dictada por la Administración y subordinada a la Ley. Como norma general tiene un carácter abstracto e impersonal a diferencia del Acto Administrativo, que también emana de la Administración, pero se refiere específicamente a una situación concreta y determinada. (Studocu, 2022, p. 1)

Teoría del Reglamento

Un reglamento es un documento que especifica una regla (Norma Jurídica). También se le conoce para regular un comportamiento o para regular todas las actividades de los miembros de una comunidad. Establecen bases para la convivencia y prevenir los conflictos que se puedan generar entre los individuos. La aprobación corresponde a las reglas poder ejecutivo, reconocen potestad reglamentaria a otros lugares del Estado. Por lo tanto, según la mayoría de las doctrinas jurídicas, se trata de una de las fuentes del derecho, formando pues parte del ordenamiento jurídico. La titularidad de la potestad reglamentaria viene recogida en la Constitución. También se le conoce como reglamento a la colección ordenada de reglas o preceptos. Los reglamentos son la consecuencia de las competencias propias que el ordenamiento jurídico concede a la Administración, mientras que las disposiciones del poder ejecutivo con fuerza de ley (Decreto Ley) tiene un carácter excepcional y suponen una verdadera sustitución del poder legislativo ordinario. (Acosta, 1999, p. 1)

Un reglamento es una norma jurídica con carácter general dictada por una administración pública o privada con potestad y subordinada a la ley. Se trata de un documento que especifica todas las normas necesarias para regular las actividades de los miembros de una comunidad. (Diferencias, s.f, p. 2)

El trabajo se basa en las normas vigentes del Estado, como la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Pando, la Ley N° 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas y principalmente en la Ley Departamental N° 035 de otorgación de Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.

1.2.Marco Histórico

Historia del Reglamento:

Reglamento Interno, según Cortez, (s.f.) define:

“El Reglamento Interno es el instrumento por medio del cual el empleador regula las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en la empresa” (p. 1).

Lo que nos demuestra el valor de un reglamento interno en una entidad ya sea pública o privada.

El futbol ha cambiado mucho desde que allá por el año 1863 se redactara el primer reglamento en la Taverna Freemasons de Londres. Aquella reunión histórica tuvo dos consecuencias importantes: la fundación de la Asociación Inglesa de Futbol (la FA) y, sobre todo, la creación de las primeras reglas del juego. En la segunda mitad de la década de 1840,

los estudiantes de una Universidad de Cambridge realizaron un primer intento de redactar y unificar un conjunto de normas comunes, aunque en ellas aún se permitían agarrar el balón con las manos. El fútbol ya se practicada desde hacía siglos en el Reino Unido, especialmente en las zonas rurales, donde a menudo se disputaban violentas contiendas. A comienzo del siglo XIX, su práctica se extendió a los colegios privados del país. No obstante, el primer texto con las reglas definitivas no vio la luz hasta 1863. (Becerra, 2019, p. 7)

En agosto de 1617 Vicente de Paúl, con unos 37 años de edad, inició todo un movimiento que llega hasta nuestros días. Vicente les regaló un Reglamento provisional de la Asociación {197 (XIV,125-126)} que había redactado él mismo, con un objetivo claramente definido “Asistir espiritual y corporalmente a los Pobres”. Y se indica la razón

La Caridad es la marca infalible de los verdaderos hijos de Dios”. El Reglamento provisional de agosto recogía tres elementos esenciales: 1. Organización del servicio a realizar, 2. Ayuda (en cuerpo y alma) a los enfermos en sus domicilios, 3. Espiritualidad evangélica fuerte y competencia profesional realizando el servicio con cuidado y ternura. Había nacido la primera Asociación de Caridad, gracias a un toque de compasión en cadena alrededor de la Eucaristía: una mujer piadosa, el párroco y los feligreses... (Fernández, 2017, p. 2,3)

El hecho pone de relieve que la Eucaristía es fuente de caridad. Bien podemos afirmar que la Asociación Internacional de Caridades ha nacido de la Eucaristía. En ella y por ella fue posible su organización para servir a los pobres. Con el obsequio del Reglamento oficial (más grande que el primero) hecho por San Vicente, a las Damas de la Caridad de Chatillon, el Arzobispo de Lyon reconoce oficialmente la primera Caridad el 24 de noviembre de 1617, y se proclama el 8 de diciembre de 1617. Habiendo sido nombrado párroco de Chatillon les Dombes (actualmente Chatillon sur Chalaronne) el 1º de agosto de este año, llega a su nueva

parroquia que cuenta con 2.000 habitantes. En este Reglamento Vicente todo lo ha previsto minuciosamente: el espíritu y los fines de la Asociación, la vida espiritual de las socias, la manera de servir a los enfermos y el procedimiento de elección de cargos.

El Reglamento asegura la continuidad de la obra inspirada en el Evangelio, por eso todas las Damas serán sirvientes de los Pobres, pero cada día una, para que no sobre una y falte la siguiente. Cada una de dichas sirvientes les preparará de comer y les servirá un día entero. Empezará la superiora, seguirá la tesorera, luego la asistente, y así una después de otra, según el orden de su recepción, hasta la última en llegar. Luego volverá a empezar dicha superiora y la seguirán las demás, observando el orden ya comenzado, a fin de que mediante este turno los enfermos se vean siempre asistidos según estas normas; sin embargo, si una de ellas cayera enferma, quedará dispensada de su servicio advirtiéndoselo a la superiora, a fin de que ella mande continuar el orden por medio de las otras. Y si alguna se viera impedida por algún otro motivo, hará de manera que sirva otra en su lugar, supliéndose una a otra. (Fernández, 2017, p. 6).

Reseña Histórica Bolivia

A partir de la creación de la República y durante casi 70 años, el Área de Relaciones Exteriores formó parte del Ministerio del Interior que contaba con un Departamento de Relaciones Exteriores. Posteriormente, adoptó la denominación de Ministerio de Instrucción y Relaciones Exteriores. En esa época se dictaron algunas disposiciones legales sobre el Servicio Exterior, como la Ley de Sueldos y la Lista Diplomática de 1844. Bolivia mantuvo misiones especiales en países vecinos. En 1884 fue creado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto durante la presidencia de Gregorio Pacheco.

El 27 de enero de 1887 se aprobó el Reglamento de la Organización del Servicio Diplomático que dió origen al primer Escalafón Diplomático, por el cual se dispuso el ingreso del personal mediante exámenes y se reguló el uniforme diplomático. Ese mismo año se aprobó el Reglamento Consular. En 1910, se dictó un nuevo Reglamento Diplomático, que modernizó las prácticas de la Cancillería y dos años más tarde entró en vigencia el Reglamento de Ceremonial del Estado. En 1925 se dictaron nuevas disposiciones para el Reglamento Diplomático y el Reglamento de Ceremonial del Estado. (Ministerio de Relaciones Exteriores, Estado Plurinacional de Bolivia, 2016, p. 1)

Bolivia históricamente ha tenido una sociedad civil vigorosa, activa, participante y movilizadora, que a la vez es dispersa, desagregada y heterogénea, como lo diversa que es la propia sociedad boliviana. La sociedad civil organizada en Bolivia tiene un concepto amplio, que comprende diversos actores y diferentes niveles de complejidad institucional: desde los movimientos sociales, organizaciones indígenas, campesinas y comunitarias, gremios, sindicatos, cámaras empresariales, asociaciones de productores, colegios profesionales, comités cívicos, juntas de vecinos, organizaciones de base, así como las asociaciones y fundaciones, éstas últimas también conocidas como Organizaciones No Gubernamentales (ONG), son las que nos referiremos principalmente en este documento.

Como fenómeno social, las ONG son un producto de la democracia contemporánea. A partir de los años 70 surgieron varias de ellas con la motivación política de dar voz pública y defender los derechos civiles frente a los gobiernos autoritarios y dictatoriales. En los 80, ante la ausencia y retraimiento del Estado, se expanden hacia tareas asistenciales de desarrollo solidario e iniciativas de generación de ingresos. En la década siguiente bajo la premisa de tener por sentada una democracia estable, muchas de ellas reorientan su labor hacia la

promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las poblaciones más necesitadas y desfavorecidas, buscando paliar y compensar, particularmente a nivel local, el impacto de las reformas económicas de mercado que vivió el país. En el último tiempo, las ONGs buscan acompañar el proceso de cambio político que vive el país, desde distintas esferas, unas coadyuvando a la implementación de políticas públicas, prestando servicios de asistencia social, difundiendo las reformas, algunas promoviendo el diálogo democrático intercultural y el desarrollo indígena, otras monitoreando propositivamente el desarrollo del proceso. Hoy, son eficaces como actores fundamentales en el proceso de desarrollo, como agentes innovadores y catalizadores de la transformación social. (Fundación CONSTRUIR, 2014, P. 14,15)

Estos son algunos ejemplos de los primeros reglamentos en la Historia. Se puede evidenciar que nacen siempre de una necesidad colectiva, para regir sus funciones, comportamientos y objetivos comunales.

1.3.Marco Contextual.

Concepto Internacional.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XXII, y el Pacto de San José, en su artículo 16ª, “Toda persona tiene el derecho de asociarse con otros para promover, ejercer y proteger sus interés legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional sindical o de cualquiera otro orden”; y el ejercicio de este derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley, que sean necesarias para una sociedad democrática para amparar un interés legítimo y las libertades de los demás. (Fundación CONSTRUIR, 2014, P. 104).

La Personalidad Jurídica Internacional de las Organizaciones Internacionales.

Las Organizaciones Internacionales para cumplir con los objetivos que les confían sus estados miembros tienen, que actuar en la esfera internacional participando en las relaciones jurídicas internacionales y entrando en contacto directo e inmediato con las normas internacionales. A diferencia de los Estados que disfrutan de la plenitud de las competencias internacionales, las organizaciones internacionales sólo van a poseer aquellas competencias que son necesarias para ejercer las funciones y alcanzar los objetivos que les fueron fijados por sus creadores, tal y como aparecen enunciados o se deducen de las reglas pertinentes de cada Organización, establecidos en sus estatutos y reglamentos (Derecho UNED).

Se entiende por Identidad jurídica o Personalidad Jurídica aquella por la cual se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, con capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros. Las personas jurídicas pueden ser organizaciones con o sin fines de lucro. Además, pueden tratar de alcanzar un fin común a todos los componentes de la misma o bien poseer un determinado patrimonio con una finalidad concreta.

Los atributos de la personalidad, en Derecho, son aquellas propiedades o características de identidad propias de las personas físicas o jurídicas en tanto que titulares de derechos.

1.3.1. Características:

- ✓ **Necesarios:** sin ellos no existe la persona.
- ✓ **Únicos:** solo se puede tener un atributo del mismo orden.

- ✓ **Inalienables:** están fuera del comercio, no pueden transmitirse por medio de ningún acto ni negocio jurídico.
- ✓ **Imprescriptibles:** no se adquieren ni se pierden por el mero transcurso del tiempo.
- ✓ **Irrenunciables:** ni los titulares de estos atributos pueden renunciar a ellos unilateralmente ni la autoridad pública puede establecer sanción alguna que implique su eliminación.
- ✓ **Inembargables:** Privilegio de determinados recursos y bienes que no pueden ser objeto de embargo.

Derecho Civil

La Personalidad Jurídica es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. Se conoce como: Derecho Civil Es un conjunto de normas y principios jurídicos que regulan las relaciones o vínculos privados que las personas establecen entre ellas, con la finalidad de preservar los intereses de la persona, sea natural o jurídica, a nivel patrimonial o moral. (Parédes, s.f, p. 1)

Derecho Constitucional.

La personalidad es una condición específica establecida por el orden jurídico a una entidad determinada a la que se atribuyen derechos y obligaciones. Derecho Constitucional rama del derecho que estudia los principios y reglas de organización del Estado establecidos en la Constitución, los valores, principios y derechos constitucionales, y las garantías de los mismos frente al poder. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023, p. 1)

Teoría del Estado

Se puede explicar la Personalidad Jurídica como la investidura, configurada por el derecho positivo, equivalente a la antigua máscara, atribuible a cualquier corporación o colectividad jurídicamente organizada, a condición de tener aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. (Santofimio, s.f, p. 5).

Derecho Internacional

Tener Personalidad Jurídica en el ámbito del derecho internacional implica la capacidad para ser titular de sus derechos y deberes. Esa capacidad también implica la posibilidad de hacer valer estos derechos en el ámbito del derecho internacional. Al definirlo de esta manera, queda claro que el círculo de actores en la escena internacional es más amplio que el de los Sujetos. Así pues, Personalidad Jurídica, es la capacidad de ejercer ciertos derechos y asumir determinadas obligaciones en el marco de sistemas jurídicos internacionales. (Herdergen, 2005, p. 65).

Círculo de los Sujetos de Derecho Internacional

El círculo de los sujetos de derecho internacional se relaciona de gran forma con el objeto de sus reglas y su producción. Todos los entes beneficiados por una norma de Derecho Internacional y todos aquellos a los que esa norma imponga una conducta, son sujetos del Derecho Internacional. Los Estados son los motores esenciales de la creación del derecho internacional y se caracterizan porque tienen una Personalidad Jurídica plena dentro del mismo, algo que los otros sujetos no tienen, pero Organizaciones internacionales como el Banco Mundial, las Comunidades Europeas o como la O.T.A.N., pueden cumplir sus

funciones solo sí aparecen en el ámbito de derechos internacional, como titulares de derechos y deberes propios (por ejemplo, mediante la celebración de tratados), pero esto no es lo mismo que decir que es un estado, o que su Personalidad Jurídica , derechos y deberes son los mismos que de un Estado. (Becerra, 1991, p. 17)

Personalidad Jurídica en el Derecho Internacional Público.

La Personalidad Jurídica en el derecho internacional público, es la que lleva a adquirir derechos y ser responsables por las obligaciones que contraen, y por los actos u omisiones de sus órganos en un orden jurídico, pero esta capacidad para adquirir derechos y obligaciones debe estar determinada por un marco jurídico, ya que es prescindible que se establezca en un orden jurídico internacional, y los derechos a estas entes en cuestión es directamente, como así también lo son las ya mencionadas obligaciones y derechos que adquieren como persona internacional. También debe tomarse la posibilidad que tienen de hacer valer sus derechos cuando estos se han alterado. (Barboza, 2003, p. 35).

Derecho comparado. Regulación y Otorgación de Personalidad Jurídica, de otros países

Argentina, se diferencian en el sistema jurídico dos categorías de sujetos de derecho:

- ✓ **Personas físicas**, naturales, de existencia visible, hoy denominadas bajo el Código Civil y Comercial como Humanas, de las cuales no encuentra su definición, como lo hacía el anterior Código de Vélez. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019, p. 15)
- ✓ **Personas ideales**, serán aquellos entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere capacidad, es decir, la aptitud de adquirir derechos y contraer obligaciones,

para el cumplimiento su objeto social y a los fines de su creación. . (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019, p. 16)

Analizando el párrafo presente parte de la doctrina sostiene que es una definición más técnica que la anterior, que lo definía por la negativa, estableciendo que persona jurídica eran aquellas personas que no sean físicas, y además que agrega el principio de inoponibilidad de la persona jurídica, es decir, que va existir esta persona jurídica en la medida que se ejecuten, se desarrollen actos en concordancia a su objeto y finalidad para las cuales fueron creadas, sino serán imputados a las personas que lo desarrollaron.

Dicha disposición se encuentra establecida en el Artículo N° 141 del Código Civil y Comercial de la Nación. El principio de inoponibilidad se encuentra actualmente en el código en forma implícita, y explícitamente a los fines societarios, previsto en nueva Ley General de Sociedades Artículo N° 54, laborales en el Artículo N° 14 del a Ley de Contrato de Trabajo y 1 de la ley de procedimiento tributario para los fines fiscales.

Chile, el **Código Civil** de este país hace distinción de las personas naturales y jurídicas. En su art. 54 señala que *Las personas son naturales o jurídicas. A su vez, el art. 55 establece que son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición*, refiriéndose en este caso a las personas naturales.

A su vez, el Código en su art. 545 define persona jurídica como *una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente*. (Consejo de Estado, 1998)

Las personas jurídicas se dividen en personas con fines de lucro o sociedades, y personas sin fines de lucro, que se dividen en corporaciones y fundaciones. Las sociedades pueden ser colectivas, de responsabilidad limitada, anónimas o por acciones. También existe la empresa individual de responsabilidad limitada, separada de la persona dueña.

Colombia, El Artículo 633 del Código Civil Colombiano, se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter (Bello , 2021). No son personas jurídicas las fundaciones que no se hayan establecido en virtud de la ley.

Lo anterior dentro del marco de lo establecido por la Constitución Política de Colombia, en su artículo 14 referente a que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su Personalidad Jurídica.

El Salvador, En el Salvador el Código Civil reconoce la Personalidad Jurídica en el artículo 52 donde dice que las personas son naturales o jurídicas. Son personas naturales todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición. Son personas jurídicas las personas ficticias capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y ser representadas judicial o extrajudicialmente.

Guatemala, En Guatemala los preceptos legales que le dan sustento a la Personalidad Jurídica y a las personas tanto individuales como jurídicas se encuentran en el Libro primero y capítulo segundo del Código Civil.

Honduras, La Constitución de 1982 vigente, reconoce el derecho de libre asociación en los artículos 78, 79 y 80. El concepto de "persona jurídica" nace de lo dispuesto en los artículos 56 al 59 el Código Civil. La regulación y forma de gobierno interno de las *Asociaciones Civiles* se regula por lo establecido para el contrato de sociedad en el mismo Código. El acuerdo de otorgamiento de Personalidad Jurídica es un acto potestativo del Presidente de la República que la otorga por delegación a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población.

México, El Código Civil de la Ciudad de México en el artículo 22 establece:

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

✓ **Procedimiento Nacional (Bolivia) de Otorgación de Personalidad Jurídica.**

Históricamente la constitución de asociaciones y fundaciones ha estado regulada por el Código Civil, aprobado y puesto en vigencia mediante Decreto Ley No. 12760 de fecha 06 de agosto de 76, considerando que sin concordancia con este Código que establece la normativa básica en materia de personas colectivas privadas y no lucrativas, y Fundaciones.

✓ **Para las personas colectivas que desarrollarán actividades en más de un Departamento y que no cuentan con Personalidad Jurídica.**

Es el reconocimiento jurídico a la aptitud legal que se da a una entidad civil sin fines de lucro, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y fundaciones, sobre la

capacidad suficiente para ser sujeto de derechos y contraer obligaciones, además de realizar actividades que generen plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica de Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro. Es el reconocimiento jurídico a la aptitud legal que se da a una entidad civil sin fines de lucro, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y fundaciones, sobre la capacidad suficiente para ser sujeto de derechos y contraer obligaciones, además de realizar actividades que generen plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

✓ **Institución Ejecutora:**

Ministerio de Autonomías, Dirección a cargo, Dirección General de Asuntos Jurídico, Unidad a cargo, Unidad de Registro de Personalidades Jurídicas.

Trámites que realizan: Reserva de nombre, Otorgación de Personería Jurídica, Verificación y compatibilización, Modificación de estatutos.

Verificación y compatibilización. Las personas colectivas que desarrollen actividades sin fines de lucro, y que hubieren obtenido Personalidad Jurídica podrán solicitar la verificación y compatibilización de sus datos en el Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas (SIREPEJU), componente "Base de Datos de los registros de personalidades jurídicas otorgadas por el nivel central del Estado y por los gobiernos autónomos departamentales".

El Art. 21 (numeral. 4) de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a "la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos".

Por otra parte, señala que, en el marco de la estructura y organización territorial del Estado, el Art. 298 de la CPE determina, en su numeral II, que es competencia exclusiva del nivel central del Estado, el otorgamiento y registro de Personalidad Jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un Departamento. En ese orden como parte del régimen de autonomía departamental, el Art. 300 de la CPE determina, en su numeral I, que es competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos, el otorgamiento y registro de Personalidad Jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en un solo Departamento. En el orden nacional, la Ley No. 351 de 19 de marzo de 2013 se encuentra reglamentada por el D.S. 1597 de 05 de junio de 2013, en lo concerniente a la otorgación y revocatoria del registro de la Personalidad Jurídica de personas jurídicas/colectivas que desarrollen actividades en más de un Departamento. Por otra parte, en cuanto registro, las Asociaciones o Fundaciones que cumplen actividades de promoción y asistencia al desarrollo social, están sujetas al Decreto Supremo No. 22409 del 11 de enero de 1990, que reglamenta el funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales, definiéndolas como “instituciones privadas o personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, de carácter religioso o laico, que realicen actividades de desarrollo o asistenciales con fondos del Estado y/o de Entorno legal para las Organizaciones de la Sociedad Civil en Bolivia 15 cooperación externa en el territorio nacional”. Este Decreto Supremo crea un Registro Único Nacional de ONGs, a cargo del Ministerio de Planeamiento, para la “matriculación obligatoria de todas las ONGs y la sistematización de la información relativa a las mismas”. (Bayá y Chacon, 2019, p. 17).

A nivel departamental, con la excepción del Departamento de Santa Cruz, no se contaba con normativa específica que regulase esta materia, debido probablemente a la falta de aprobación nacional de los denominados estatutos autonómicos departamentales. La Disposición Transitoria Primera de la Ley No. 351 señala que esta ley puede ser utilizada de forma supletoria por los Gobiernos Autónomos Departamentales, conforme a lo dispuesto por el Art. 11° de la Ley Marco de Autonomías No. 031 de fecha 19 de junio de 2010. En la práctica, el procedimiento administrativo se rige por normas del Código Civil y resoluciones administrativas de los Gobiernos Departamentales.

El Decreto Supremo No. 3058 de fecha 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo No. 29894 de organización del Órgano Ejecutivo disponiendo la fusión del Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia. De esta manera, el Ministerio de la Presidencia asume la tuición para la otorgación de Personalidad Jurídica a las Organizaciones de la Sociedad Civil. Por otra parte, el Decreto Supremo No. 3746 de 12 de diciembre de 2018 amplía el plazo de adecuación a la Ley No. 351 a cuatro años a partir de la publicación de este decreto. También establece que esta adecuación implica el Artículo 2, Decreto Supremo No. 22409 del 11 de enero de 1990. Fundación Construir la actualización de nombre o denominación y de estatutos y reglamento ante el Ministerio de la Presidencia a través del Viceministerio de Autonomías. Debiendo precisar el tipo de institución de que se trata anteponiendo a su denominación la sigla ONG, el término fundación o indicando si se trata de una entidad civil sin fines de lucro u organización social, según corresponda. Siendo que, en el régimen de autonomía departamental, el Art. 300 de la CPE determina, en su párrafo I, que es competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos, el otorgamiento y registro de Personalidad Jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y

entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en un solo Departamento. (Bayá y Chacon, 2019, p. 16).

Del 2014 al 2018 varios departamentos han adoptado leyes departamentales en la materia o establecido ciertas regulaciones de alcance departamental. Es el caso de Santa Cruz (Ley Departamental No. 050), Pando (Ley Departamental No. 035), Chuquisaca (Ley Departamental No. 283), Tarija (disposiciones administrativas), Oruro (Ley Departamental No.118 y disposiciones administrativas), La Paz (Ley Departamental No. 133 que abroga la Ley Departamental 079 de 30 de diciembre de 2014) y Cochabamba (disposiciones administrativas). Los Gobiernos Departamentales establecen los requisitos de otorgación de Personalidad Jurídica y el trámite a seguirse a aquellas organizaciones que desarrollan sus actividades a nivel departamental respectivo, mientras que la ley nacional regula las organizaciones que desarrollan sus actividades en más de un departamento aplicándose de forma supletoria en ausencia de una norma departamental. Asimismo, la ley nacional es la única que determina la otorgación y registro de la Personalidad Jurídica a las iglesias y agrupaciones religiosas y de creencias espirituales. Los departamentos que no cuentan con leyes y que solo han regulado administrativamente los requisitos, trámite y costos se enmarcan para todos Entorno legal para las Organizaciones de la Sociedad Civil en Bolivia los demás aspectos en la Ley No. 351 por ejemplo en relación a la revocatoria, y prohibiciones. En algunos departamentos se han añadido algunos requisitos que no figuran en la Ley No. 351.

La competencia del Ministerio de Autonomías y de los Gobiernos Departamentales, en materia de otorgación y registro de personalidades jurídicas, conlleva atribuciones de supervisión posterior de las denominadas organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro. Esta función de supervisión se relaciona Entorno legal para

las Organizaciones de la Sociedad Civil en Bolivia 21 específicamente con la revocatoria de la Personalidad Jurídica por causales legal y reglamentariamente establecidas.

El Ministerio de Autonomía se fusionó al Ministerio de la Presidencia por lo que éste asume la tuición de la otorgación y renovación de personalidades de instituciones nacionales.

Procedimiento Departamental.

La Ley Departamental N° 035 la presente Ley tiene por objeto regular la otorgación y el registro de la Personalidad Jurídica a las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, que desarrollen sus actividades en el Departamento de Pando, en base a la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomo Departamental de Pando, la Ley 351 de fecha 19 de marzo de 2013 y su reglamentación parcial. Asimismo, otras normas afines a los objetivos y funciones de los diferentes trámites que se atiende.

El reconocimiento de la Personalidad Jurídica se otorgará mediante Resolución Suprema Departamental aprobada por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento de Pando con refrendo de la secretaria o el Secretario de Asuntos Jurídicos y Defensa Legal.

Los requisitos para el reconocimiento de la Personalidad Jurídica de Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones, Entidades Civiles sin fines de Lucro que desarrollen sus actividades en el departamento de Pando, serán establecidos por el reglamento de la presente Ley. (Razón del presente trabajo de Proyecto de Grado).

1.4.Marco Conceptual

Historia y Origen de la Personalidad.

La palabra personalidad procede de la palabra latina *persona*, que a su vez tiene su origen en las palabras griegas *prósopsis*, *prósôpon* (máscara, en castellano) y *peri sôma*. Éstas se relacionan con el teatro y tienen que ver con las descripciones de los personajes, tanto del aspecto físico como de los rasgos de personalidad, que incluyen conductas, pensamientos y sentimientos. Persona era, pues, sinónimo de *personaje*, y se designaba con ello la máscara o carátula que empleaban los actores en las representaciones teatrales para amplificar el volumen de su voz. (Polaino y Lorente, 2017, p. 16).

El estudio de la personalidad propiamente dicho empezó en el siglo XX. En las dos primeras décadas los psicólogos desarrollaron “tests mentales” para resolver problemas prácticos urgentes. No obstante, el estudio de la personalidad no se formalizó hasta finales de la década de los 30 con el trabajo de Allport y su definición como “la organización dinámica en el individuo de aquellos sistemas psicofísicos (patrones característicos de conducta, pensamientos y sentimientos) que determinan su peculiar ajuste al entorno”. (Psikipedia, 2023, p. 3).

En esta definición integra lo físico y lo psíquico, organiza la personalidad en un sistema, la persona es un agente activo y único y se adapta a la situación.

En las décadas de los 30 y los 40 influyeron las guerras mundiales; asociándose mucho esta etapa al desarrollo de tests estandarizados, donde Rogers y Frankl tuvieron gran implicación, cada uno en sus ramas. En la década de los 50 y los 60, los trabajos de Skinner sobre las condiciones del entorno como factores de influencia en el

comportamiento humano y el desarrollo de la psicología social experimental cobraron gran importancia. (De Sálas, 2014, p. 4).

En las décadas de los 70 y 80 la psicología de la personalidad había perdido su objetivo principal (estudio del individuo en su totalidad) al proliferar la investigación de constructos aislados). Pero poco a poco, la disciplina se fortaleció retomando las relaciones entre cognición, afecto y conducta; entre variables biológicas y culturales; entre variables de personalidad y campos aplicados; y vuelve al estudio del Yo, tal y como lo comprendió Freud en su momento. A partir de los 90 se produce una gran dispersión en su estudio, inabarcable para el objetivo de este trabajo, por lo que nos centraremos principalmente en las teorías comprendidas en el periodo de 1900 a 1990. (De Sálas, 2014, p. 5).

Características de la personalidad

Los investigadores psicológicos suelen definir a la personalidad en términos de cinco características nucleares, que se pueden considerar como disposiciones estables que se relacionan con diferencias en el comportamiento. El modelo de personalidad en cinco factores engloba estas características extensas, cada una de las cuales engloba a características más específicas:

- Apertura a experiencias (aspectos que incluyen curiosidad intelectual e imaginación creativa)
- Escrupulosidad (organización, productividad, responsabilidad)
- Extroversión (sociabilidad, asertividad; opuesto a la introversión)
- Amabilidad (compasión, acatamiento, confianza en otros)

- Neuroticismo (tendencias hacia la ansiedad y depresión)

Estas características, con frecuencia son consideradas como "las cinco grandes". Se cree que los individuos presentan cada una de las cinco dimensiones de la personalidad hasta cierto punto, algunas personas califican más alto en algunas características que en otras. La variedad infinita de maneras en las que difieren los individuos en cuanto a la manera en la que expresan las características es parte de lo que hace tan fascinante al estudio de la personalidad. (Psychology Today, 2023,p. 1).

Personalidad Jurídica.

Es el reconocimiento jurídico a la aptitud legal que se da a una entidad civil sin fines de lucro, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y fundaciones, sobre la capacidad suficiente para ser sujeto de derechos y contraer obligaciones, además de realizar actividades que generen plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros (Ley N° 351).

Reconocimiento de la Personalidad Jurídica a Personas Colectivas.

Las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción y operación sea en el departamento, deben tramitar su reconocimiento de Personalidad Jurídica ante la entidad competente del Estado (Gobierno Autónomo Departamental de Pando). El reconocimiento de la Personalidad Jurídica será otorgado a través de una Resolución expresa (Ley N° 351).

Registro de Otorgación de Personalidades Jurídicas.

Es la inscripción de la codificación y clasificación alfanumérica del documento de otorgación de la Personalidad Jurídica que se da a las personas colectivas, cuya información es almacenada en una base de datos (Ley N° 351).

Organizaciones Sociales.

Es el conjunto de personas que en atención al territorio que ocupan y/o a actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan y/o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio del control social (Ley N° 351).

Organizaciones No Gubernamentales.

Son aquellas entidades de derecho privado, que poseen una naturaleza de servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, conformadas por personas nacionales y/o extranjeras, que, con el debido reconocimiento del Estado, realizan actividades de desarrollo y/o asistenciales sin fines de lucro y cuyas actividades sean no financieras, con fondos y/o financiamiento propio y/o de cooperación externa en el territorio del Estado. Las Organizaciones No Gubernamentales deben incluir la sigla "ONG" antecedendo al nombre de la entidad (Ley N° 351).

Fundaciones.

Son aquellas entidades de derecho privado que al constituirse afectan de modo duradero su patrimonio de constitución a la realización de fines especiales de interés general

sin fines de lucro y cuyas actividades sean no financieras y que para desarrollar sus actividades obtienen el reconocimiento del Estado. Las fundaciones deben incluir el prefijo "Fundación" antecediendo al nombre de la entidad (Ley N° 351).

Entidades Civiles sin Fines de Lucro.

Es el conjunto de personas de derecho privado que cuentan con el reconocimiento del Estado para realizar actividades sin fines de lucro y no financieras que tiendan al bien común (Ley N° 351).

Comunidad Campesina.

Es la unidad básica de la organización social del ámbito rural, que está constituida por familias campesinas nucleadas o dispersas que comparten un territorio común, en el que desarrollan sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales. A estos efectos se reconocen las formas de organización comunal en cuanto representen a toda la población de la comunidad (Decreto Supremo N° 23858 - Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base).

Pueblo Indígena y/o Comunidad Indígena.

Es la colectividad humana que descende de poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista o colonización, y que se encuentran dentro de las actuales fronteras del Estado; poseen historia, organización, idioma o dialecto y otras características culturales, con la cual se identifican sus miembros reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad socio-cultural; mantienen un vínculo territorial en función de la administración de su hábitat y de sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales. En el marco de la definición

anterior se consideran Organizaciones Territoriales de Base de carácter indígena a las Tentas, Capitanías, Cabildos Indígenas del Oriente, Ayllus, Comunidades Indígenas y otras formas de organización existentes dentro de una Sección Municipal (Decreto Supremo N° 23858 - Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base).

Junta Vecinal.

Es la asociación de personas que tienen su domicilio principal en un determinado barrio o unidad vecinal, en las ciudades y pueblos, con el fin de conservar, demandar y obtener la prestación de los servicios públicos, desarrollar sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales dentro de su espacio territorial (Decreto Supremo N° 23858 - Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base).

Cuadro 1

Trámites de Personalidad Jurídica				
TRAMITES DE JURÍDICAS	DE	PERSONALIDADES	GESTIÓN	CANTIDAD
ASOCIACIONES			2015	41
COMUNIDADES CAMPESINAS E INDÍGENAS			2015	10
FEDERACIONES			2015	2
POR ACTUALIZACIÓN			2015	9
ASOCIACIONES			2016	33
JUNTAS VECINALES			2016	5
COMUNIDAD CAMPESINA			2016	1
COLEGIOS			2016	2
ONGs			2016	1
SUBCENTRAL			2016	1
POR ACTUALIZACIÓN			2016	2
ASOCIACIONES			2017	40
JUNTAS VECINALES			2017	2
COMUNIDADES CAMPESINAS E INDÍGENAS			2017	6
ONGs			2017	1
CENTRAL			2017	1
FEDERACIÓN			2017	1
POR ACTUALIZACIÓN			2017	17
ASOCIACIONES			2018	42
FUNDACIONES			2018	2
COLEGIOS			2018	2
JUNTAS VECINALES			2018	7

CLUB	2018	1
COMUNIDADES CAMPESINAS E INDÍGENAS	2018	8
POR ACTUALIZACIÓN	2018	22
ASOCIACIONES	2019	20
JUNTAS VECINALES	2019	4
COLEGIOS	2019	3
COMUNIDADES CAMPESINAS	2019	2
ONGs	2019	1
CENTRO	2019	1
FEDERACIÓN	2019	1
POR ACTUALIZACIÓN	2019	43

Fuente: Gobierno Autónomo Departamental del Pando (2023)

1.5.Marco Legal

La Constitución Política del Estado, en su Art. 300 párrafo I; Señala las competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción; entre ellos de acuerdo a Numerales 12 y 13 el otorga y reconocer Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.

Estatuto Autonómico Departamental de Pando, el Art. 30 (Competencias Exclusivas) párrafo I. indica que; el Gobierno Autónomo Departamental de Pando ejercerá la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva de las competencias exclusivas en el marco de la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto Autonómico y las leyes; asimismo en su párrafo II. Dice que las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en su jurisdicción son entre ellas en sus Numerales 12 y 13 Otorgar Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.

El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, es una entidad autónoma, considerada como la entidad pública encargada de regular la Transparencia Institucional, con atribuciones y

competencias, reconocidas por la Constitución Política del Estado, facultada para emitir en el marco de su jurisdicción, normas para la atención y regulación de las actividades sectoriales.

Donde deberá aplicar políticas, normas nacionales y departamentales emitidas por los órganos competentes, sobre mecanismos o lineamientos de revisión y procedimientos para otorgar Personalidad Jurídica, en el departamento.

La Ley 351 de fecha 19 de marzo de 2013 Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, que tiene por objeto regular la otorgación y el registro de la Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras. La presente Ley se enmarca en las competencias exclusiva asignada al nivel del Estado, reconocido por la Constitución Política del Estado.

El Decreto Supremo N° 0048 de fecha 18 de marzo de 2009, decreta en su artículo Único. Para dar cumplimiento a la nueva Constitución Política del Estado, se deberá utilizar en todos los actos públicos y privados, en las relaciones diplomáticas internacionales, así como la correspondencia oficial a nivel nacional e internacional la denominación de ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

El Reglamento Parcial a la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, por Decreto Supremo 1597 de fecha 5 de junio de 2013, que tiene por objeto reglamentar parcialmente a la Ley N° 351, de fecha 19 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, en lo referente a la otorgación y registro de la Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro y cuyas actividades sean no financieras, se aplica a las personas colectivas que pretendan obtener o

hubieran obtenido su Personalidad Jurídica como organización social, organización no gubernamental, fundación o entidad civil sin fines de lucro y que desarrollen sus actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras.

La Ley Departamental N° 035 de fecha 20 de marzo de 2015, de Otorgación de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.

Cuyo objetivo de este trabajo es reglamentar la Ley Departamental N° 035 uniformar el procedimiento, requisitos y funciones administrados en la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en la atención de los tramites de personalidades jurídicas; en base a la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomo Departamental de Pando, La Ley 351 de fecha 19 de marzo de 2013 y su reglamentación parcial.

El Decreto Ejecutivo Departamental N° 011/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015; en su artículo único, decreta adecuar la denominación oficial de Estado Plurinacional de Bolivia en toda normativa, escrito, actos administrativos y correspondencia oficial a nivel departamental que haya generado y genere el Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO

2.1.- Identificación de la Institución

2.1.1.- Características de la Institución

El presente Proyecto de Grado a la Reglamentación de la Ley Departamental N° 035 de Otorgación de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento, en el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, será con la aplicación obligatoria para las y los Servidores Públicos encargados de los trámites de personalidades jurídicas de la Gobernación.

2.1.2.- Nombre de la Institución

Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

Principal ejecutivo de la institución

Dr. Regis German Richter Alencar.

2.1.3.- Dirección de la institución

Plaza Principal German Busch, Calle Bruno Racua N° 78 Cobija - Pando – Bolivia.

NOMBRE DEL PROYECTO DE GRADO EL CUAL SE INTEGRARÁ A LA UNIVERSITARIA

NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 035 DE OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANIZACIONES

SOCIALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES Y ENTIDADES CIVILES SIN FINES DE LUCRO QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN EL DEPARTAMENTO.

2.2.- Importancia social de la Institución

Se fortalecerá el funcionamiento de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en la sección de Trámites de Otorgación de Personalidades Jurídicas, a la población en general debidamente organizada.

Delimitación

En el Departamento de Pando, el Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

Tiempo estimado de duración del proyecto de grado

Ocho Meses.

Misión

El Gobierno Departamental de Pando es una institución pública con autonomía de gestión que genera, ejecuta y promociona programas/proyectos en el marco del desarrollo económico, social y ambiental de manera planificada, conduciendo al departamento y sus habitantes a vivir Bien con transparencia, participación y sin exclusión.

Visión

Pando autónomo, auto sostenible, equitativo e inclusivo, saludable, educado y seguro, respetuoso del medio ambiente, productivo, turístico, exportador y articulado, con capacidad institucional y capital humano formado, con soberanía alimentaria, con acceso a servicios de calidad, con óptima infraestructura, con gestión ambiental clara y transparente y con sus potenciales productivas desarrolladas e industrializadas, a fin de satisfacer las necesidades de su población, para Vivir Bien.

2.3.- justificación

El Gobierno Departamental de Pando es una entidad Publica Autónoma, con jurisdicción departamental, con capacidad jurídica y competencias delegadas, mediante la Constitución Política del Estado, para la representación legal del estado plurinacional de Bolivia, con Estatuto Autónomo Departamental; para ello es que se propone realizar un instrumento normativo jurídico en la cual participen como centro principal para que todas las organizaciones que no cuenten con su Personalidad Jurídica accedan a este privilegio, y puedan ser acreditadas y se transformen en una entidad de servicio ante la sociedad, con la finalidad de determinar su eficacia jurídica y patrimonial, en el Departamento de Pando. Este permitirá que la todas las Instituciones se conviertan en una Institución Orgánica y Legal reconocida por el Gobierno Municipal, Departamental y Nacional, y puedan defender los intereses ante los miembros de su gremio y busquen políticas que les ayuden a mejorar su calidad de vida.

2.4. Diagnóstico analítico.

Entre todos los procesos participativos que se pueden desarrollar, aquellos que están ligados a los entes locales son los que tienen un mayor potencial y los que suelen resultar más gratificantes.

Cuando se consulta a la ciudadanía cuestiones relacionadas con su entorno más cercano (urbanismo y movilidad, planes de desarrollo, gestión de servicios públicos, etc.) se consigue un elevado nivel de respuesta y las aportaciones recogidas resultan de gran utilidad.

Generalmente no se trabajan aspectos normativos demasiado complejos, ni se requiere un elevado grado de información para realizar un análisis global. Simplemente se busca un

contraste con el día a día, con la percepción de las personas que habitan en un territorio concreto y que son las grandes expertas en la vida real.

Por ello, la capacidad de diagnóstico a nivel de detalle o la formulación de propuestas imaginativas que ligen diferentes ámbitos locales, suelen hacer de la participación una excelente herramienta que complementa la visión técnica o política de las personas que trabajan en la administración o entidades dependientes de ésta.

Además, la participación de la ciudadanía en el ámbito local incrementa el grado de información y refuerza la implicación en las acciones resultantes del proceso. Una población acostumbrada a participar en procesos con calidad suele desarrollar una crítica constructiva que genera valor en el territorio y permite avanzar de forma conjunta.

2.4.1. Identificación del problema.

En tal sentido, se ha realizado un cuestionario sobre el interés en la participación y administración local, que ha permitido identificar si todas las Instituciones sin fines de lucro cuenta con los instrumentos normativos que son necesarios para obtener su Personalidad Jurídica.

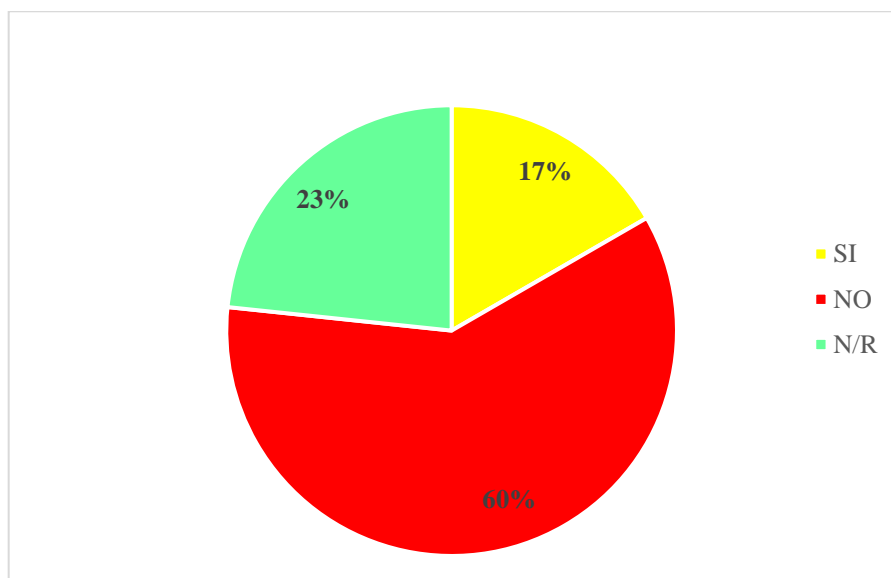


Figura 1: Su Institución cuenta con un estatuto y reglamento

Fuente: Elaboración Propia (2023)

El 60% de los entrevistados desconoce de la inexistencia de estatuto y reglamento, 17% de los entrevistados dice que si mientras que un 23% indica que no sabe o simplemente no responde.

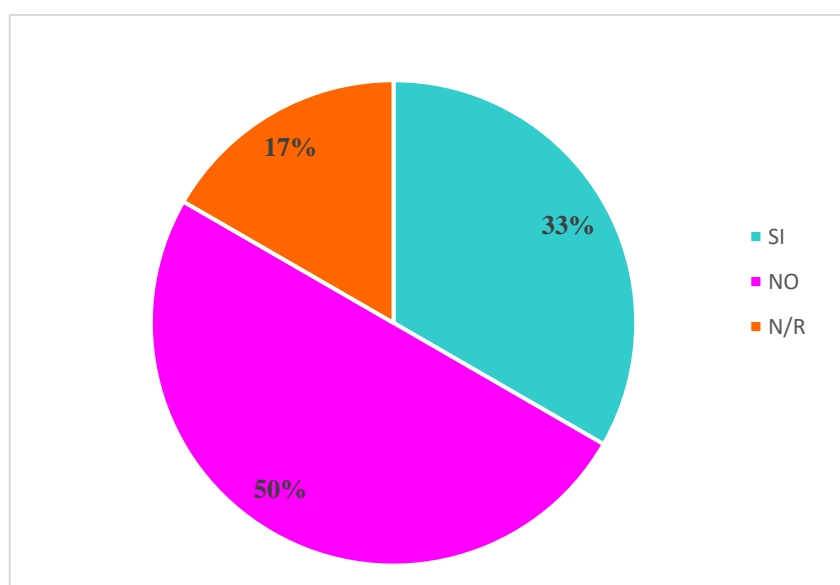


Figura 2: Conoce la importancia de contar con la Personalidad Jurídica

Fuente: Elaboración Propia (2023)

Un 33% indica que poder tener en su Institución el documento de Personalidad Jurídica como una herramienta que los identifique y que les de legalidad a todos los que lo integran es de gran importancia, mientras que un 50% dice desconocer de los beneficios que este documento puede traer a todos los afiliados, ya que los dirigentes no se preocupan por obtener este requisito. Por otro lado, un 17% prefiere no responder a este hecho.

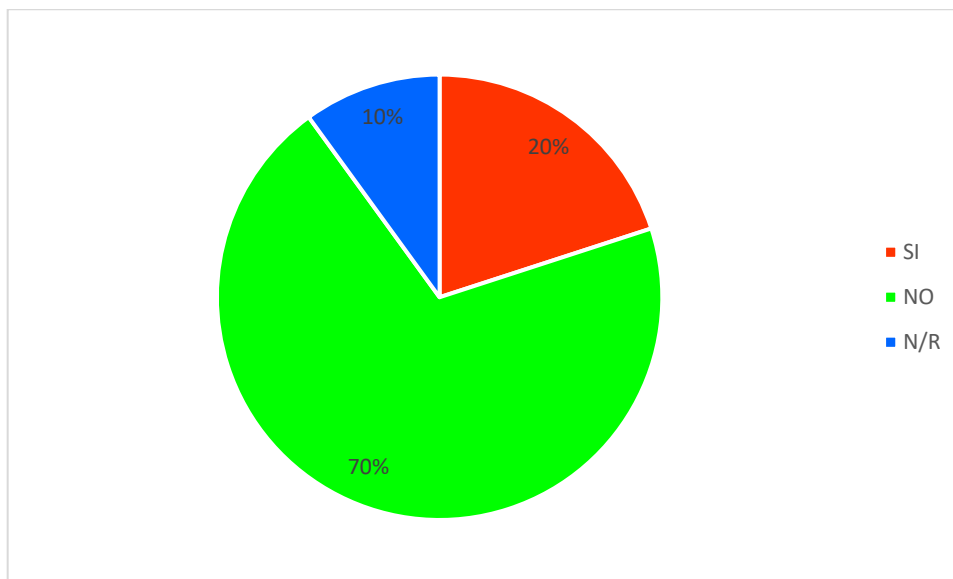


Figura 3: Conoce los procedimientos para poder tramitar su Personalidad Jurídica

Fuente: Elaboración Propia (2023)

El 20% de los entrevistados dice que por razones de haber estado en alguna capacitación que se ha realizado por parte del Gobierno Departamental de Pando, se conoce parte de los procedimientos, pero por ineficiencia de los encargados de su Institución no se llega a concretar la tramitación del mismo, al mismo tiempo que es moroso y existe mucha burocracia por parte del Gobierno Departamental de Pando o en su defecto hay mucha tardanza en los procesos que se hacen. Un 70% indica que desconoce de cuáles son los procedimientos para poder obtener este beneficio, ya que no ha tenido ninguna capacitación o

son personas que no se han puesto a pensar en los beneficios al obtener este documento. Mientras que 10% prefiere no opinar sobre el caso.

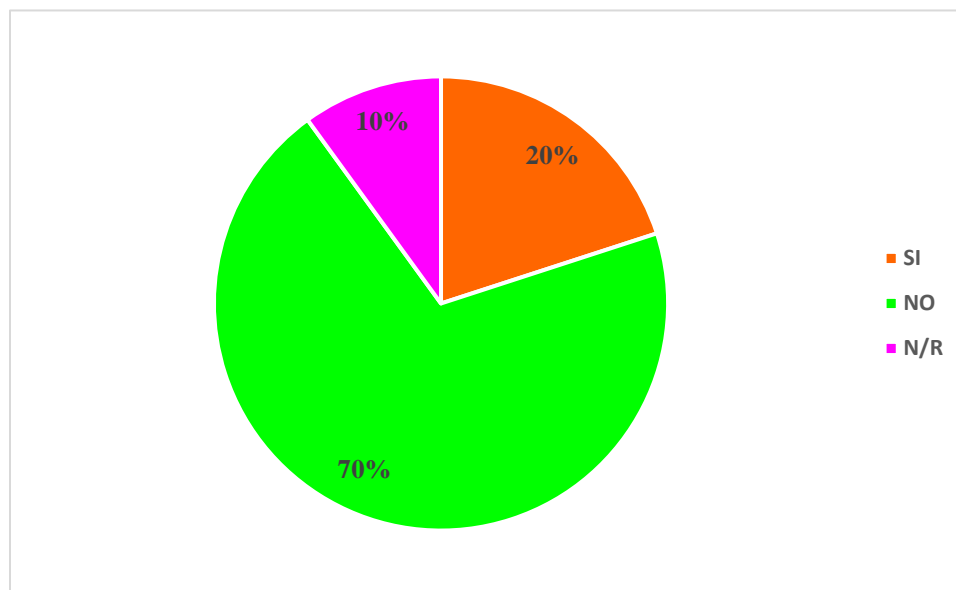


Figura 4: Le gustaría que su Institución cuente con el Documento de la Personalidad Jurídica

Fuente: Elaboración Propia (2023)

Un 70% indica que si le gustaría poder contar con el documento de la Personalidad Jurídica por la razón que les identificaría y les daría legalidad; y esto ayudaría que puedan captar proyectos que beneficiarían a todos los miembros y aspectos que son de importancia para todos los que la conforman. Un 20% indica que el poder tener este documento no les serviría de nada porque, hasta la actualidad no se puede verificar cual es la necesidad de poder contar con este documento; pues irónicamente indican que nunca se les beneficia con ningún tipo de ayuda o simplemente desconocen de la importancia. Mientras que el 10% prefiere no contestar a la pregunta o la ignoran por completo.

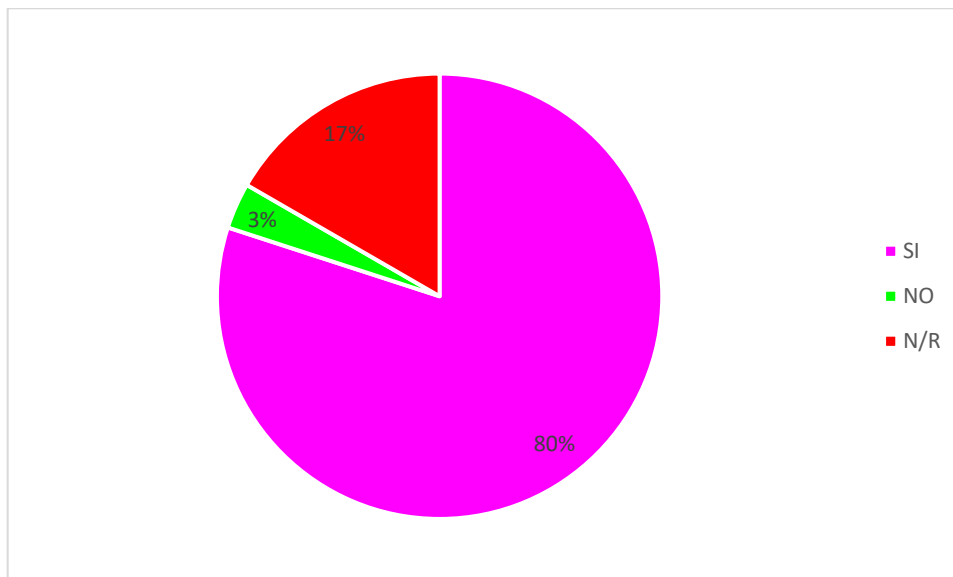


Figura 5: Le gustaría que se pueda implementar el reglamento a la Ley Departamental N° 035

Fuente: Elaboración Propia (2023)

Un 80% de manera muy respetuosa indica que es necesario poder implementar este reglamento, para poder normar cada uno de los procedimientos y funciones de los servidores públicos en la gobernación, y de esta manera poder agilizar estos trámites que beneficiarán a nuestras organizaciones sociales, las cuales podrán funcionar de manera legal en todo nuestro vasto territorio. El 17% simplemente no responde o desconoce de los beneficios de poder contar con este documento.

2.4.2. Análisis de consistencia

El poder implementa el Reglamento que pueda normar los procedimientos en la obtención de su Personalidad Jurídica de las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento. Esto ayudará en gran manera en la organización, sus funciones y medios atribuidos, así como los criterios de articulación con otras unidades administrativas, van a

determinar qué tipo de política se pretende desarrollar. Sin embargo, el análisis de oportunidades de participación que las administraciones locales ofertan a la ciudadanía se ha centrado o bien en aspectos normativos o bien en aspectos claves para el desarrollo de experiencias concretas.

F.O.D.A:

Cuadro 2 **Análisis DAFO**

FORTALEZAS	DEBILIDADES
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Instituciones locales comprometidas con la mejora de sus Instituciones con el propósito de brindar ayuda a la población, ✓ Creación de asociaciones con amplia participación y con objetivos claros. ✓ Algunas instituciones cuentan con Reglamento, Manual de funciones bien establecidas. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Poco espíritu emprendedor de las instituciones. ✓ Baja participación e implicación de las instituciones respecto a las actividades sociales en la población. ✓ Escasez de recursos económicos en la institución. ✓ No existe coordinación por parte de los dirigentes con los integrantes de su institución.
OPORTUNIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cambio del mercado laboral que potencie el asentamiento de la población local ✓ Dinamización social por parte de entidades locales y municipales que facilitan el desarrollo de asociaciones y de iniciativas ✓ Aprovechamiento del desarrollo de las redes y las nuevas tecnologías para mejorar la participación y el asociacionismo en la población. ✓ Captación de proyectos que benefician a todos los miembros de la Institución. ✓ Capacitación por parte de la Gobernación para poder obtener la Personalidad Jurídica. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Dependencia de servicios y administraciones del estado. ✓ Escasos recursos económicos en sus instituciones ✓ Existe demasiada burocracia por parte del Gobierno Departamental ✓ Insuficiente asesoramiento para poder realizar este trámite ante la gobernación. ✓ No se realiza de manera equitativa la captación de los proyectos sociales a todas las instituciones. ✓ No existe regularización para emitir las Personerías Jurídicas a Instituciones.

Fuente: Elaboración propia (2023)

1.5.1. Identificación de soluciones

Los procesos participativos deben resultar útiles para todas las partes implicadas y es necesario valorar sus necesidades y condicionantes antes de comenzar a trabajar en el diseño:

- ✓ Las personas con responsabilidad representativa deben recibir un mensaje claro sobre la opinión de la ciudadanía, conociendo los diferentes puntos de vista y profundizando en aquellas cuestiones que pudieran ser claves en la toma de decisiones. Un análisis previo, un contraste de necesidades y un diseño consensuado del proceso se traducirán en un resultado práctico con resultados útiles.
- ✓ Un error muy frecuente en el diseño de sesiones participativas es olvidar a este colectivo y trabajar al margen de la realidad cotidiana.

Como se ha visto, según el Código Civil y la Ley 351 la Personalidad Jurídica de toda persona individual comienza con el nacimiento por lo que resulta importante determinar que, de acuerdo con el trabajo de investigación no es el nacimiento el acontecimiento que marca el inicio de la Personalidad Jurídica sino por el contrario ésta da inicio con la concepción.

La Constitución Política de Estado reconoce la libertad de asociación en forma pública y privada con fines lícitos, así mismo reconoce la Personalidad Jurídica de asociaciones empresariales de acuerdo a sus propios estatutos, los cuales deben tener sus procedimientos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes. (Estado Plurinacional de Bolivia , 2010).

El Artículo 21 de la Constitución Política del Estado establece que las bolivianas y los bolivianos tiene el derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos”. En el Artículo 51; II. El Estado garantizará el reconocimiento de la

Personalidad Jurídica de las asociaciones empresariales, así como de las formas democráticas organizativas empresariales, de acuerdo con sus propios estatutos. Y el Artículo 300. Son Competencias Exclusivas de los Gobiernos Departamentales, en su Jurisdicción: Elaborar su estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley.

Ley 351 Otorgación de Personalidades Jurídicas, Establece que “la otorgación y el registro de la Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras. (Cespedes, 2013)

Ley Departamental de Otorgación de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen sus actividades en el Departamento. (Tirina, 2015) Establece en su Artículo. 1 La presente Ley tiene como objeto regular la otorgación y el registro de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen sus actividades en el Departamento de Pando.

CAPÍTULO III

PROPUESTA

3.1. Señalamiento del Problema a Intervenir.

Es importante señalar que al momento de intervenir esta problemática que aqueja a todas las instituciones en el afán de poder conocer todos los procedimientos que ayudaran a la adquisición de su Personalidad Jurídica y la obtención en los requerimientos de la sociedad civil hacia el Estado, hace efectivo las demandas locales, regionales y fortalece la democracia participativa, en el ejercicio pleno de su legitimidad que le otorga la ciudad de Cobija como Organización Territorial de Base, además posibilita que el ciudadano de base sea escuchado, canalizando sus inquietudes y sus reclamos, buscando dar solución a las necesidades de las villas, barrios y/o comunidad.

Estos mecanismos ayudaran a fortalecer la institucionalidad de todos los miembros que forman de la entidad. Pues fomentará la unidad y convicción dirigencial en torno a la institución, que tendrá la misión de proteger los recursos que administren las instituciones. Este reglamento estará sustentado en normas que garanticen la funcionalidad de todos los miembros de las instituciones y como efecto regulará jurídicamente a todas las entidades sin fines de lucro.

3.2. Propuesta.

Es indispensable normar todos los procedimientos para que se pueda implementar el reglamento a la Ley Departamental N° 035 de otorgación de Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles

sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento de Pando con la finalidad de fortalecer la Gestión Pública de su población protegiendo la institucionalidad.

3.3. Objetivo de la Propuesta.

Proponer un Reglamento a la Ley Departamental N° 035 para regular el procedimiento de obtención de Personalidad Jurídica, para su aplicación por la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, para beneficio de las personas naturales o jurídicas que requieran la atención de sus trámites, para el legal desarrollo de sus actividades.

3.3.1. Fin de la Propuesta.

Otorgar herramientas normativas, necesarios a las instituciones encargadas para la obtención de la Personalidad Jurídica con el fin de que estas sean acreditadas y reconocidas a nivel departamental y nacional con la finalidad de determinar su eficacia jurídica y patrimonial.

3.3.2. Objetivo Específico.

- ✓ Realizar un diagnóstico institucional sobre la otorgación de Personalidad Jurídica, en los diferentes rubros, trámites nuevos, sus modificaciones y/o actualizaciones. A través de entrevistas con las partes involucradas.
- ✓ Verificar las normas en las que se basa para el cumplimiento de requisitos requeridos por los interesados, en los diferentes rubros.
- ✓ Determinar el proceso de orientación adecuada para guía a seguir por las personas colectivas que requieran estos servicios.

3.3.3. Metas.

Elaborar el Reglamento a la Ley Departamental N° 035 para regular el procedimiento de obtención de Personalidad Jurídica, para su aplicación por la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, para beneficio de las personas naturales o jurídicas que requieran la atención de sus trámites, para el legal desarrollo de sus actividades.

3.3.4. Indicadores.

Cuadro 1 *Indicadores*

RESUMEN DESCRIPTIVO	INDICADORES DE MEDICIÓN DEL PROYECTO	FUENTES DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS FACTORES EXTERNOS
REGLAMENTO	✓ Propuesta de Reglamento	✓ Reporte fotográfico	✓ Los comunarios aprueban el Reglamento
Un Reglamento es un documento que especifica una norma jurídica para regular todas las actividades de los miembros de una comunidad. Por lo tanto, según la mayoría de la doctrina jurídica, se trata de una de las fuentes del derecho, formando pues parte del ordenamiento jurídico.		✓ Propuesta de Reglamento	✓ Los comunarios tramitan su Personalidad Jurídica

Fuente: Elaboración propia (2023)

3.4. Tamaño de la Propuesta.

El proyecto tiene el alcance a toda la población pandina; ya que permitirá consolidar su participación institucional, definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos,

obligaciones otorgándoles los instrumentos normativos y procedimientos para tramitar su Personalidad Jurídica.

3.4.1. Variable Determinante de la Propuesta.

Variable independiente: Reglamento a la Ley Departamental N° 035 de otorgación de Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.

Variables Dependiente: Consolidar su participación institucional, definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones.

Cuadro 2
Operacionalización de Variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
✓ Reglamento a la Ley Departamental N° 035 de otorgación de Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.	✓ Instrumentos constitutivos y normativa que conforman el marco legal para la Elaboración de Reglamento a la Ley Departamental N° 035.	✓ Identificación de bases legales ✓ Redacción de Reglamento	✓ Análisis documental y revisión bibliográfica. ✓ Guía de Entrevistas ✓ Actas de Aprobación del Reglamento.

Fuente: Elaboración propia (2023)

3.4.2. Tamaño de la población beneficiaria.

Los beneficiarios primarios del presente proyecto será toda la población del departamento de Pando siendo que, se propone instrumentos jurídicos normativos para garantizar su participación y reconocimiento a nivel municipal, departamental y nacional.

3.4.3. Condiciones interna y externa a las cuales esta sujeta la propuesta.

Cuadro 3
Condiciones del proyecto

Indicadores	Actividades
CONDICIONES INTERNAS	✓ Revisión de un procedimiento normativo por parte de las Instituciones.
	✓ Identificación organización de las instituciones.
	✓ Identificación de bases legales y sus procedimientos.
	✓ Interés por la participación en las instituciones que sin fines de lucro.
CONDICIONES EXTERNAS	✓ Aceptación por parte de las Instituciones
	✓ Aprobación por parte de la gobernación.
	✓ Tramitación de la Personaría Jurídica.

Fuente: Elaboración propia (2023)

3.4.4. Localización.

La presente investigación de proyecto de grado está localizada en la ciudad de Cobija, provincia Nicolás Suarez, Departamento de Pando,

3.5. Ingeniería de la propuesta.

Elaborar el Reglamento a la Ley Departamental N° 035 de otorgación de Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento de Pando.



Gobierno Autónomo Departamental de
PANDO



REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 035 DE OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA, EN EL DEPARTAMENTO DE PANDO



Pando -Bolivia

REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 035 DE OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA, EN EL DEPARTAMENTO DE PANDO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - El presente Reglamento tiene por objeto:

- 1.- Establecer el marco institucional aplicable dentro de los procedimientos de otorgación de la Personalidad Jurídica, definiendo la participación de las principales instancias del Ejecutivo Departamental;
- 2.- Desarrollar el procedimiento común y requisitos generales exigibles para la otorgación de la Personalidad Jurídica a las diferentes personas colectivas que ejerzan sus actividades dentro de la jurisdicción del departamento;
- 3.- Determinar los requisitos específicos que deben presentar las Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, Comunidades Campesinas, Comunidades Indígenas, Centrales, Sub Centrales, Federaciones, Colegios de Profesionales Departamentales, Juntas Vecinales y otras Entidades Civiles sin fines de lucro para su otorgación de Personalidad Jurídica;
- 4.- Establecer el procedimiento sancionador aplicable en caso de comisión de infracciones administrativas;
- 5.- Establecer el procedimiento y los requisitos que deben cumplirse para la obtención del beneficio de la exención de pago a las personas colectivas;
- 6.- Implementar el Registro Departamental de Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- El presente reglamento se fundamenta en la disposición transitoria Primera de la Ley Departamental N° 035 de Personalidad Jurídica

.ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).- El presente reglamento se aplica a todas las personas naturales o jurídicas del departamento, en especial a las personas colectivas o jurídicas previstas en el artículo 3 de la Ley N° 035 de Personalidad Jurídica , con validez y alcance a nivel departamental, cuyo domicilio y desarrollo de actividades principales o permanentes se realicen dentro de la jurisdicción del departamento de Pando.

TÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).- El Ejecutivo Departamental representado por la Gobernadora o Gobernador en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, a través del presente Reglamento tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Normar el procedimiento de otorgación de Personalidad Jurídica estableciendo las atribuciones de las instancias involucradas.
- 2.- Otorgar Personalidad Jurídica mediante Resolución Suprema Departamental y Certificado de Registro.
- 3.- Anular y/o cancelar registro de Personalidad Jurídica, si el caso lo amerita.
- 4.- Resolver los recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos equivalentes con carácter definitivo.
- 5.- Otros establecidos mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 5 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS).- La Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos tendrá bajo su dependencia a la sección de Personalidad Jurídica y Notaría de Gobierno, y ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Proponer las políticas Departamentales referidas a la materia.

2. Presentar propuestas normativas a las unidades que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental sobre los procedimientos de otorgación de Personalidad Jurídica.
3. Sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores.
4. Resolver los trámites de Oposición de Terceros a cambios de denominación o adición de nombre.
5. Resolver los recursos de revocatoria de Personalidad Jurídica.
6. Resolver los recursos de anulación de registro de Personalidad Jurídica.
7. Elaborar o visar el Informe legal de procedencia de la Otorgación de la Personalidad Jurídica, acompañado de su proyecto de Resolución que la confiere.
8. Emitir Certificados de otorgación de Personalidad Jurídica, con numeración de Registro, por gestión.
9. Revisar, analizar y elaborar los informes legales sobre los trámites de oposición de terceros a cambios de denominación o adición de nombre.
10. Emitir certificaciones sobre el estado del trámite de Otorgación de Personalidad Jurídica y resoluciones emitidas.
11. Otros establecidos mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 6 (SECCIÓN DE TRÁMITES PERSONALIDADES JURÍDICAS DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURÍDICOS). - La Sección de Tramites de Personalidades tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Aprobar o rechazar con Informe legal la solicitud de Otorgación de la Personalidad Jurídica y/o refrendar el proyecto de Resolución que la confiere para su remisión a firma

de la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental o a la autoridad delegada al efecto, con visto bueno del Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos;

- 2.- Remitir el proyecto de Resolución y antecedentes que correspondan de los trámites de otorgación de Personalidad Jurídica o modificación estatutaria y reglamentaria, con visto bueno del Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos, al Secretario Departamental de Coordinación General y la MAE.
- 3.- Aprobar o rechazar los informes legales sobre los trámites de Oposición de Terceros a cambio de denominación o adición de nombre, que serán remitidos al Secretario Departamental de Coordinación General, con proyecto de Resolución.
- 4.- Emitir certificado de autorización del denominativo escogido por los interesados.
- 5.- Emitir certificados sobre el estado del trámite de Personalidad Jurídica.
- 6.- Llevar un registro departamental sistemático de las personalidades jurídicas por gestiones.
- 7.- Otros establecidos mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 7 (RESPONSABLE DEL EQUIPO DE PERSONALIDAD JURIDICA).- El o la responsable del equipo de Personalidad Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Verificar la procedencia de las solicitudes de control de denominación, aprobación y reserva de nombre.
- 2.- Evaluar la procedencia y cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo para el inicio del procedimiento de otorgación de la Personalidad Jurídica.
- 3.- Emitir el oficio de respuesta con observaciones para la subsanación de defectos.
- 4.- Extender copias legalizadas sobre resoluciones que otorgan la Personalidad Jurídica.

- 5.- Elaborar el Informe legal de procedencia de la Otorgación de la Personalidad Jurídica, acompañado de su proyecto de Resolución que la confiere.
- 6.- Elaborar el informe técnico legal que justifique las exenciones del pago de tasas aprobadas por la Ley Departamental N° 035.
- 7.- Sustanciar los trámites de control de denominación, aprobación y reserva de nombre relacionados con Organizaciones Territoriales de Base, Asociaciones Civiles sin fines de lucro que les sean remitidos por Entidades que los representan y/o apoyan en sus trámites, expidiendo el Certificado de Control de Denominación y Aprobación del nombre en caso de ser procedente o cuando corresponda, el oficio de respuesta que especifica la observación.
- 8.- Publicar las resoluciones que otorgan la Personalidad Jurídica en la página web institucional en coordinación con la Unidad de Comunicación.
- 9.- Remitir a la o el Responsable de la Gaceta Departamental de Pando, el listado que detalla las resoluciones de otorgación de Personalidad Jurídica o modificación estatutaria y reglamentaria, en formato digital para fines de publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.
10. Remitir los antecedentes del trámite de otorgación de Personalidad Jurídica o modificación estatutaria y reglamentaria a la Notaría de Gobierno para su respectiva protocolización.
11. Entregar la resolución de otorgación de Personalidad Jurídica y modificación estatutaria y reglamentaria a la conclusión de la protocolización de los antecedentes del trámite, al Presidente de la Directiva o al representante legal de la persona colectiva

12. Llevar el archivo de las resoluciones que otorgan la Personalidad Jurídica y registro departamental respectivo.

13. Otros establecidos mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 8 (NOTARÍA DE GOBIERNO). - La o el Notario de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Protocolizar y archivar los antecedentes del trámite de otorgación de Personalidad Jurídica;
- 2.- Emitir testimonios y copias autenticadas de los instrumentos legales emitidos por su Notaría, conforme a la normativa vigente.
- 3.- Otros establecidos mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 9 (GACETA DEPARTAMENTAL DE PANDO). - La o el Responsable de la Gaceta Departamental de Pando, para el Desarrollo Normativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Publicar la parte dispositiva, el denominativo, número y la fecha de las Resoluciones Administrativas que otorgan la Personalidad Jurídica, en la Gaceta Oficial del Departamento que le sean remitidas a su conocimiento, en coordinación con el o la Responsable del Equipo de Personalidad Jurídica.
- 2.- Extender certificación y/o copias legalizadas de las publicaciones realizadas en la Gaceta Oficial del Departamento en su versión impresa, para fines judiciales o administrativos.
- 3.- Otros establecidos mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 10 (SECCIÓN REGISTRO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO). - La o el Responsable de la Sección de Registro del

Gobierno Autónomo Departamental de Pando, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Recepcionar todas las solicitudes de: otorgación de Personalidad Jurídica, solicitud de aprobación y reserva de nombre, modificaciones estatutarias y reglamentarias, incidentes y recursos de revocatoria de las resoluciones que emitan el Gobierno Autónomo Departamental de Pando.
- 2.- Remitir a la MAE, para su conocimiento y derivación a la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO COMÚN PARA LA OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

CAPÍTULO I

CONTROL DE DENOMINACIÓN, APROBACIÓN Y RESERVA DE NOMBRE

ARTÍCULO 11 (CONTROL DE DENOMINACIÓN).-

- I.** El control de denominación es la verificación del registro previo o reserva de un nombre o razón social idéntica a la solicitada a través de la consulta en el Registro de Personalidad Jurídica, evitando la duplicidad u homonimia.
- II.** El control de denominación, aprobación y reserva de nombre de Organizaciones Territoriales de Base, deberá realizarse con carácter previo al trámite de solicitud de registro ante los Concejos Municipales correspondientes conforme al Reglamento nacional de las Organizaciones Territoriales de Base en vigencia, para luego proseguir

su trámite de otorgación de Personalidad Jurídica ante el Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

ARTÍCULO 12 (PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE DENOMINACIÓN, APROBACIÓN Y RESERVA DE NOMBRE).-

- I. Con carácter previo al inicio del trámite de otorgación de la Personalidad Jurídica, las personas interesadas en constituir Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro deberán ingresar por Sección de Registro de la Entidad, la solicitud de Denominación, Aprobación y Reserva de Nombre, cancelando las tasas que correspondan, ante la cuenta única de la entidad.
- II. Dicha solicitud deberá estar dirigida a la Gobernadora o Gobernador, acompañada de un listado con un mínimo de tres (03) posibles nombres observando los siguientes requisitos:
 1. El nombre debe ser de fácil identificación.
 2. En idioma castellano u otro idioma oficial del Estado, en el caso de idioma extranjero deberá ser presentado con su respectiva traducción al castellano.
 3. Para el control de denominación no sólo se deberá tomar en cuenta los casos de duplicidad u homonimia total o absoluta, sino también cuando:
 - a) Se utilicen las mismas palabras con la adición o supresión de los términos o expresiones genéricas o accesorias, o de artículos, adverbios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones, signos de puntuación u otras características similares.

- b) Se utilicen palabras idénticas, prescindiendo de las indicaciones relativas a la persona colectiva solicitante, o de aquellas cuya utilización venga exigida por la ley, que puedan generar error de confusión o asociación respecto de las personas colectivas ya registradas o con reserva de nombre.
 - c) No se considerará homonimia o duplicidad en los casos anteriormente indicados, cuando se distinga o diferencie el nombre o denominación de la persona colectiva por la actividad o rubro con el que se relaciona.
4. En el caso de asociaciones, federaciones o confederaciones civiles del rubro de transporte, su denominación no deberá consignar rutas o tramos, ni hacer referencia al alcance del servicio que se presta (interprovincial o intermunicipal).
 5. En el caso de asociaciones civiles de copropietarios de condominios, urbanizaciones, juntas vecinales o reestructuraciones, no se considerará homonimia o duplicidad cuando su denominación esté contemplada en las respectivas normas municipales de aprobación y en el registro del derecho propietario ante las oficinas de Derechos Reales.

III. Dicha solicitud será resuelta en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles administrativos computables a partir de su recepción, mediante la extensión del Certificado de Control de Denominación y Aprobación del nombre emitido por la instancia encargada de la otorgación de Personalidad Jurídica, para proseguir con su trámite.

En caso de que los nombres objeto de consulta se encuentren ya registrados o con reserva de nombre, el solicitante podrá modificar el mismo en un plazo máximo de diez (10)

días hábiles administrativos computables a partir de su notificación con el oficio de respuesta que especifica la observación, caso contrario se considerará desestimada su solicitud.

- IV. Los plazos establecidos en los párrafos III y IV del presente artículo, serán ampliados por hasta cinco (05) días hábiles adicionales en razón de la distancia para los trámites que sean iniciados desde los municipios más alejados.
- V. Habiéndose emitido el certificado de control de denominación y aprobación del nombre, la instancia encargada de otorgación de Personalidad Jurídica, procederá de oficio a la reserva del nombre por un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de dicha certificación.
- VI. Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el solicitante deberá ingresar su documentación para el inicio del trámite de otorgación de Personalidad Jurídica, pagando las tasas correspondientes. Vencido este término, sin que la parte interesada presente la documentación antes indicada, caducará su derecho a proseguir con el trámite respectivo, debiendo cancelar nuevamente las tasas correspondientes al trámite de solicitud de Control de Denominación, Aprobación y Reserva de Nombre para su reingreso.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO COMÚN DE OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 14 (REQUISITOS GENERALES). -

- I. Para la otorgación o modificación de denominativo de la Personalidad Jurídica se deberán observar los requisitos generales establecidos en el artículo 5 de la Ley Departamental N° 035 y el artículo 6 de la Ley 351. Los requisitos serán

proporcionados por la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, lo cual deberá ser presentado por la parte solicitante, acompañado de la siguiente documentación:

1. Escritura pública de constitución;
2. Estatuto;
3. Reglamento Interno;
4. Actas de aprobación del Estatuto y del Reglamento Interno;
5. Poder notariado del representante legal;
6. Otros que sean determinados por la entidad competente del nivel central del Estado, conforme Reglamento.

II. Desglose de los requisitos generales:

1. Fotocopia simple de la apertura de su Libro de Actas, el mismo que deberá estar notariado.
2. Acta de Fundación o Constitución notariada en original, conteniendo la siguiente información:
 - a) Nombre completo, cargo, cédula de identidad y domicilio de los miembros o asociados fundadores;
 - b) Ubicación exacta del domicilio de la persona colectiva especificando del Municipio y Provincia;
 - c) Breve relación específica de las deliberaciones y la parte conclusiva de sus acuerdos en cuanto a los fines de la persona colectiva;
 - d) Mención expresa de la persona jurídica que se pretende crear;
 - e) Firma de todos los miembros o asociados fundadores;

3. Acta de Fundación, Elección y Posesión de su Directiva notariada en original y copia legalizada, como órgano supremo de gestión y representación, indicando lo siguiente:
 - a) Especificar las carteras o estructura interna;
 - b) Período o tiempo por el cual han sido elegidos sus miembros o asociados que lo conforman;
 - c) Nombre completo del miembro o asociado y la cartera para la cual fue elegido;
 - d) El Acta de posesión, previo juramento de rigor;
 - e) Firma de los miembros o asociados electos y asistentes;
4. Acta de Aprobación de su Estatuto Orgánico y Reglamento interno notariada en original, que deberá contener:
 - a) La totalidad de títulos, capítulos, artículos y disposiciones finales o transitorios; que han sido aprobados por su órgano supremo de decisión;
 - b) Aprobación en sus tres instancias: en grande, detalle y revisión;
 - c) Firma de los miembros o asociados que integran la Directiva y demás asistentes;
5. Estatuto Orgánico, que deberá observar el contenido mínimo del artículo 7 de la Ley N° 351 de Otorgación de Personalidad Jurídica.
6. Reglamento interno, que contendrá las disposiciones referidas a las formas y plazos para las actuaciones de los órganos de funcionamiento de las personas jurídicas o colectivas, conforme a su Estatuto Orgánico.
7. Poder Específico del o de los representantes legales en original o copia legalizada, que deberá ser otorgado por todos los miembros que conformen la Directiva (cuando corresponda) y contener lo siguiente:

- a) Las generales de ley del o los apoderados.
 - b) Para la tramitación de la Personalidad Jurídica con las facultades mínimas de:
Iniciar el trámite, retirar la carpeta en caso de existir observaciones, realizar las correcciones y/o las modificaciones que correspondan, firma de protocolo y recojo de la Resolución Administrativa que confiere la Personalidad Jurídica.
8. Fotocopias simples de las cédulas de identidad vigente de los miembros y/o asociados de la Directiva.
 9. Certificado Domiciliario, que deberá ser otorgado por la Policía Nacional de acuerdo a su Jurisdicción, a nombre del Presidente de la Directiva o su máximo representante legal, precisando el lugar donde funcionará la persona colectiva. Las organizaciones sociales pertenecientes a pueblos indígenas podrán acreditar su residencia o domicilio, mediante certificación expedida por la autoridad indígena del lugar, según sus normas y procedimientos propios. En su defecto, podrá admitirse la declaración jurada sobre el domicilio voluntariamente realizado ante Notario de Fe Pública.

III. Los estatutos dentro de su contenido deben indicar mínimamente:

1. Denominación, naturaleza y domicilio;
2. Objeto y fines;
3. De los miembros, derechos y obligaciones;
4. Organización, estructura interna y atribuciones;
5. Patrimonio y régimen económico;
6. Régimen interno de admisión y exclusión de los miembros;
7. Régimen disciplinario;
8. Modificación de los estatutos;

9. Régimen referente a la extinción, disolución y liquidación de la entidad.
- IV.** Los estatutos de las organizaciones no gubernamentales y fundaciones, deberán mencionar en su contenido, adicionalmente a lo requerido en el párrafo anterior:
1. La contribución al desarrollo económico y social;
 2. El detalle de la afectación de bienes, en el caso de las fundaciones.
- V.** Las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, deberán registrar periódicamente sus fuentes de financiamiento, ante la autoridad competente.
- VI.** Para la modificación del Estatuto Orgánico y/o Reglamento Interno de las personalidades jurídicas conferidas no se requiere la presentación del Acta de Fundación, debiendo su representante legal cumplir los requisitos descritos en el párrafo I del presente artículo y adicionalmente lo siguiente:
1. Acta de Asamblea Extraordinaria notariada en original, donde se apruebe la necesidad de modificar los estatutos y/o reglamentos.
 2. Acta de aprobación de modificación del estatuto y/o reglamentos notariada en original, dentro del cual se especificará la cantidad de títulos, capítulos y artículos que lo conforman.
 3. Fotocopia simple de la Resolución de otorgación y/o reconocimiento de Personalidad Jurídica.
 4. Fotocopia simple del Testimonio de otorgación y/o reconocimiento de Personalidad Jurídica protocolizado por Notaria de Gobierno
- VII.** Para fines de protocolización la parte solicitante deberá presentar una copia en formato digital (documento Word) que contenga la información solicitada en

numerales del 1 al 6 del párrafo I del presente artículo y en el caso de modificación de la Personalidad Jurídica se deberá adicionar los documentos especificados en el párrafo II.

VIII. En caso que la persona jurídica por crearse o modificarse, tenga entre sus miembros a personas extranjeras deberá presentar la documentación exigida en el artículo 5 de la Ley Departamental N° 035 y el artículo 6 de la Ley N° 351.

IX. Los Estatutos Orgánicos y/o Reglamentos Internos deberán observar los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 351.

ARTÍCULO 15 (OTROS REQUISITOS, SEGÚN SU NATURALEZA).-

Requisitos Específicos:

I. Asociaciones Civiles.

- a) Certificación de reconocimiento por el municipio de su jurisdicción.
- b) Certificación de reconocimiento de su ente matriz, (si corresponde).

II. Juntas Vecinales.

- a) Resolución municipal de reconocimiento y autorización de registro de Personalidad Jurídica, otorgado por el municipio de su jurisdicción.
- b) Plano catastral de ubicación, aprobado por la Unidad de Castrato del municipio.
- c) Certificación de reconocimiento por su ente matriz (FEJUVE Municipal).

III. Comunidades Campesinas.

- a) Resolución municipal de reconocimiento y autorización de registro de Personalidad Jurídica, otorgado por el municipio de su jurisdicción.
- b) Resolución de autorización de asentamiento, emitido por el INRA.

- c) Plano Catastral, emitido por el INRA.
- d) Certificación de vida activa, emitido por su ente matriz.

IV. Comunidades Indígenas.

En este párrafo, en el trámite se deberá indicar de que pueblo originario es.

- a) Resolución municipal de reconocimiento y autorización de registro de Personalidad Jurídica, otorgado por el municipio de su jurisdicción.
- b) Resolución de autorización de asentamiento, emitido por el INRA.
- c) Plano Catastral, emitido por el INRA.
- d) Certificación de vida activa, emitido por su ente matriz (CIPOAP, TIM II, OITA).

V. Fundaciones.

- a) Escritura Pública de Constitución, emitido por Notaria de Fe Publica.
- b) Perfil de Proyecto.
- c) Solvencia Fiscal, emitido por la Contraloría General del Estado.
- d) Certificado Domiciliario, emitido por la Policía Boliviana.

VI. ONGs.

- a) Escritura Pública de Constitución, emitido por Notaria de Fe Publica.
- b) Perfil de Proyecto.
- c) Solvencia Fiscal, emitido por la Contraloría General del Estado.
- d) Certificado Domiciliario, emitido por la Policía Boliviana.

VII. Federaciones de Asociaciones.

- a) Nómina de las Asociaciones afines afiliadas.
- b) Certificación de su ente matriz, (si corresponde).

- c) Documentos legales de las asociaciones afiliadas y de sus representantes activos.
- d) Nómina de la directiva.

VIII. Federaciones de Juntas Vecinales.

- a) Resolución Municipal de reconocimiento y autorización de registro de Personalidad Jurídica.
- b) Nómina de las Juntas Vecinales afiliadas.
- c) Nómina de la directiva.
- d) Documentos legales de las juntas vecinales afiliadas y de sus representantes activos.

IX. Centrales.

- a) Resolución Municipal, de reconocimiento y autorización de registro de Personalidad Jurídica.
- b) Nómina de las Comunidades afiliadas.
- c) Documentos legales de las comunidades afiliadas y de sus representantes activos.
- d) Nómina de la directiva.
- e) Fotocopias de cedula de identidad de la directiva.

X. Sub Centrales.

- a) Resolución Municipal, de reconocimiento y autorización de registro de Personalidad Jurídica.
- b) Nómina de las Comunidades afiliadas.

- c) Documentos legales de las comunidades afiliadas y de sus representantes activos.
- d) Nómina de la directiva.
- e) Fotocopias de cedula de identidad de la directiva.

XI. Colegios.

- a) Certificación de vida activa, otorgado por su ente matriz a nivel nacional.
- b) Fotocopias de títulos de profesión a nivel académico y en provisión nacional, de los miembros activos.
- c) Nómina de los afiliados.
- d) Cedula de identidad de los afiliados.

XII. Club y/o Asociaciones Deportivas.

- a) Resolución o certificación, de reconocimiento y autorización de registro emitido por la Dirección Departamental de Deporte (SEDEDE), de acuerdo a la Ley Departamental 058 de Deporte.
- b) Certificación de reconocimiento por el municipio de su jurisdicción.
- c) Certificación de reconocimiento de su ente matriz, si corresponde.

XIII. Otros que no contravengan a las normas vigentes y atribuciones del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

ARTÍCULO 16 (INICIO). -

- I.** El procedimiento inicia con la presentación en la Sección de Trámites del Formulario de Solicitud debidamente llenado, previo cumplimiento de los requisitos generales que se establecen en el artículo 14 de este Reglamento y de los específicos que correspondan para cada caso.

- II.** El Formulario de Solicitud tendrá calidad de declaración jurada siguiendo el principio de la buena fe, quedando bajo responsabilidad de la parte declarante la falsedad o veracidad de su declaración.

ARTÍCULO 17 (REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN).-

- I.** El formulario de solicitud y su documentación adjunta, serán revisados de manera previa por la o el responsable del equipo de Personalidad Jurídica del Ejecutivo Departamental en el plazo de veinticuatro (24) horas. Quien verificará y evaluará la procedencia y cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles administrativos computables a partir de su recepción por Sección Registro de la Entidad.
- II.** Si la solicitud presentada cumple los requisitos generales y específicos, la o el responsable del equipo de Personalidad Jurídica emitirá una evaluación preliminar para la emisión del informe legal correspondiente.
- III.** Si la solicitud presentada no cumple los requisitos generales o específicos previstos en el presente reglamento, se procederá en la forma señalada en el artículo 18.

ARTÍCULO 18 (SUBSANACIÓN DE DEFECTOS). -

- I.** Cuando la solicitud presentada no cumpla los requisitos generales o específicos previstos en el presente reglamento, se devolverá la carpeta a la parte interesada mediante oficio para que ésta subsane las observaciones en un plazo máximo de veinte (30) días hábiles administrativos computables desde su notificación, prorrogables por diez (10) días más, en razón de la distancia o por causa justificada.

- II.** De inobservarse el plazo antes señalado, la parte interesada deberá volver a presentar el trámite como nuevo, siguiendo todos los requisitos señalados en el Artículo 14 de este reglamento.
- III.** Una vez subsanados los defectos, la parte interesada reingresará la carpeta por Sección Registro, dirigido a la Gobernadora o Gobernador, o por la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, que a su vez la remitirá a la o el Responsable de los Trámites de Personalidad Jurídica, para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes, se pronuncie sobre su viabilidad.

ARTÍCULO 19 (INFORME LEGAL Y RESOLUCIÓN SUPREMA DEPARTAMENTAL). -

- I.** Con la evaluación preliminar que establece el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de la solicitud o una vez subsanados los defectos de la misma en la forma prevista en el artículo anterior, la o el Responsable del Equipo de Personalidad Jurídica elaborará el Informe Legal y proyecto de Resolución Administrativa que otorga la Personalidad Jurídica en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos.
- II.** Estos antecedentes serán remitidos para firma de la Resolución Suprema Departamental de otorgación de Personalidad Jurídica por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental o la autoridad delegada al efecto, previa revisión y Visto Bueno del informe legal por parte de la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, con la consiguiente aprobación de dicho informe y refrendado del proyecto de resolución por parte de la Dirección del Servicio Jurídico Departamental en el plazo de cuatro (4) días hábiles administrativos.

- III. La Resolución Suprema Departamental de otorgación de Personalidad Jurídica deberá ser firmada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de su recepción y se hará en tres (3) ejemplares: Uno para la parte interesada, otro para la instancia responsable de la otorgación de Personalidad Jurídica y el último ejemplar para la Notaría de Gobierno.
- IV. Una vez firmada la Resolución Suprema Departamental por la MAE, deberá ser devuelta con todos sus antecedentes a la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, quien de oficio y por recepción de trámites, en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas computables a partir de su recepción remitirá un ejemplar de la resolución y el Certificado que otorga la Personalidad Jurídica , a la Unidad de Protocolo para entrega al interesado; de igual manera, con un ejemplar de la resolución y certificado que otorga la Personalidad Jurídica y sus demás antecedentes derivar a la Notaría de Gobierno para la protocolización de las actuaciones.

ARTÍCULO 20 (PROTOCOLIZACIÓN). - Una vez decepcionado en la Notaria de Gobierno, se protocolizarán los tramites de otorgación, actualizaciones y/o modificaciones de Personalidad Jurídica, de acuerdo a revisión y cronograma de atención de la Notaria de Gobierno, entregando posteriormente el testimonio del trámite de otorgación de la Personalidad Jurídica al representante legal solicitante, concluyendo de esta manera el procedimiento de otorgación de Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 21 (INTERRUPCIÓN DEL PLAZO). - En caso de existir observaciones en cualquier etapa de la tramitación de la otorgación de la Personalidad Jurídica esta interrumpirá su prosecución, hasta sus aclaraciones por la parte interesada.

ARTÍCULO 22 (PUBLICACIÓN). -

- I. Se procederá a la publicación impresa de la parte dispositiva, especificando el número y la fecha de la Resolución Suprema que otorga la Personalidad Jurídica en la Gaceta Oficial del Departamento de Pando para su entrada en vigencia. Para fines judiciales o administrativos, las partes interesadas podrán solicitar certificación y/o copias legalizadas de la publicación en la Gaceta en su versión impresa a la Unidad de Desarrollo Normativo dependiente de la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos.
- II. Como medio alternativo y surtiendo el mismo efecto legal, se publicará la Resolución Suprema que otorga la Personalidad Jurídica en la página Web Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Pando. Para fines judiciales o administrativos, las partes interesadas podrán imprimir la resolución publicada en la página Web y solicitar su legalización ante el Responsable del Equipo de Personalidad Jurídica.

TÍTULO IV**FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN****CAPÍTULO I****ESTATUTO ORGÁNICO Y REGLAMENTO INTERNO****ARTÍCULO 23 (ESTATUTO ORGÁNICO). -**

- I. El Estatuto Orgánico es el instrumento jurídico que regula el funcionamiento de la persona colectiva, estableciendo sus fines y actividades. Además, instituye sus formas de organización interna, así como los derechos y obligaciones de los miembros integrantes.

- II. Para la otorgación de la Personalidad Jurídica, es indispensable que el Estatuto Orgánico cumpla mínimamente con los aspectos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 351.

ARTÍCULO 24 (DOMICILIO).-

- I. El domicilio es el lugar fijado para la administración principal de la persona colectiva. Dentro del Estatuto Orgánico deberá estar expresamente determinado, así como el ámbito territorial o jurisdicción donde se desarrollen sus actividades, que para fines de registro deberá encontrarse dentro del Departamento de Pando.
- II. En caso de la creación de sucursales o representaciones en un lugar distinto al domicilio, este deberá ser fijado dentro de la jurisdicción del departamento de Pando.

ARTÍCULO 25 (FINES Y ACTIVIDADES). - Las personas colectivas deberán determinar en su Estatuto Orgánico los fines y las actividades que desarrollarán en el curso de su vida institucional, no pudiendo dedicarse a otros fines y actividades que no estén previamente estipulados, bajo pena de revocatoria de su Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 26 (MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA DE LOS MIEMBROS). -

- I. Los Estatutos Orgánicos podrán prever formas de admisión de nuevos miembros preservando la naturaleza de la persona colectiva, precautelando que los nuevos miembros que se integren cumplan los requisitos mínimos de admisión que hubieran sido previstos en sus Estatutos.
- II. Entre las formas de admisión, siempre y cuando se cumplan los requisitos de admisión establecidos en los Estatutos Orgánicos, las personas colectivas podrán considerar las siguientes:

- 1) **Nominación a Tercero:** Una o uno de los miembros o integrante de la persona colectiva podrá nominar o proponer a un tercero ante los órganos de funcionamiento interno para que sustituya su membresía o se incorpore como nuevo miembro, debiendo cumplir las aportaciones respectivas previstas por el Estatuto.
 - 2) **Nominación de sustituta o sustituto titular directo:** En vida, cada miembro o integrante de la entidad civil sin fines de lucro podrá nominar o proponer a su posible sustituta o sustituto titular de entre sus beneficiarios directos, ante los órganos de funcionamiento interno y sin necesidad de una nueva aportación de ingreso debiendo cumplir las exigencias respectivas previstas por su Estatuto.
 - 3) **Por sucesión:** Los herederos declarados judicialmente de un miembro titular de la entidad civil sin fines de lucro, podrán nominar o proponer ante los órganos de funcionamiento de la persona colectiva, a una o uno de ellos como miembro titular y sucesor de la fallecida o fallecido y sin necesidad de una nueva aportación de ingreso, salvo que los herederos decidan acogerse a lo establecido en el numeral 1) del presente párrafo
- III. Para todos los casos descritos en el párrafo anterior, se reserva el derecho de cada entidad civil sin fines de lucro, de conformidad a su organización interna, decidir la aceptación o no de la admisión que corresponda.
- IV. Entre las modalidades de baja de los miembros o asociados, se podrán considerar las siguientes:
- 1) Por renuncia o retiro voluntario,
 - 2) Por fallecimiento,
 - 3) Otras causales de acuerdo a su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 27 (REGLAMENTO INTERNO).- El Reglamento Interno como norma de funcionamiento de la persona colectiva deberá mínimamente contener lo siguiente:

- 1) Procedimiento de admisión, sustitución o baja de sus miembros o asociados;
- 2) Estructura interna y funcionamiento de los órganos de decisión y representación: convocatoria, periodicidad de reuniones, quórum y deliberación.
- 3) Forma de adoptar y ejecutar sus decisiones o acuerdos, así como las personas o cargos con facultad para certificarlo.
- 4) Régimen de administración, contabilidad y cierre del ejercicio fiscal.
- 5) Régimen de responsabilidad institucional y personal de sus miembros o asociados.
- 6) Procedimiento de liquidación patrimonial en caso de extinción de la Personalidad Jurídica.
- 7) Otros que se estimen convenientes para regular el normal desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONAS COLECTIVAS

SECCIÓN I

ORGANOS DE DECISIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 28 (ESTRUCTURA INTERNA). -

- I.** La estructura interna de las Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales y demás Entidades Civiles sin fines de lucro deberá estar contemplada dentro de su Estatuto Orgánico.
- II.** Las personas colectivas deberán contar mínimamente con un órgano supremo de decisión y un órgano colegiado de gestión y representación de los intereses de la persona colectiva. Podrán establecerse otros órganos complementarios o auxiliares.

- III. Conforme a la Constitución Política del Estado, los pueblos indígenas que conformen organizaciones sociales en su estructura orgánica y funcionamiento se regirán por sus normas y procedimientos propios.

ARTÍCULO 29 (ÓRGANO SUPREMO DE DECISIÓN). - Se encuentra conformado por todos los miembros o asociados con derecho a voto, quienes, siguiendo las reglas de quórum y deliberación establecidas en el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la persona colectiva, adoptarán sus decisiones y deberán reunirse al menos una vez al año.

ARTÍCULO 30 (ÓRGANO COLEGIADO DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN).-

- I. Se constituye en un órgano ejecutivo colegiado que tiene entre sus funciones la conducción, vigilancia y administración de la persona jurídica.
- II. Su estructura, funciones, duración y forma de elección será determinado dentro su estatuto orgánico.

SECCIÓN II

MODIFICACIÓN ESTATUTARIA Y REGLAMENTARIA

ARTÍCULO 31 (CAUSAS DE LA MODIFICACIÓN). - El Estatuto Orgánico y su Reglamento Interno podrán modificarse por las siguientes causas:

- 1) Por decisión de sus miembros o asociados cumpliendo el procedimiento establecido en su Estatuto Orgánico.
- 2) Como consecuencia del mandato de una disposición legal o de autoridad competente.
- 3) Por necesidad de actualización de datos.
- 4) Por modificación de su denominación o adición de nombre, siempre y cuando no se altere sus fines y objetivos para la cual fue creada.
- 5) Otras que se establezcan por norma expresa.

ARTÍCULO 32 (REQUISITOS). - Los requisitos para la modificación Estatutaria o Reglamentaria o cambio de denominación o adición de nombre se encuentran establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33 (PROCEDIMIENTO). -

- I.** La aprobación de la modificación de los estatutos y/o reglamentos internos se sustanciará conforme las formas y los plazos establecidos en los artículos 14 al 22 del presente reglamento.
- II.** Si la causal de modificación fuera el cambio de denominación o adición de nombre, la parte interesada deberá publicar el inicio de dicho trámite, en un medio de circulación nacional por tres (3) veces consecutivas con el intervalo de cinco (5) días, debiendo contener la mención expresa de que los terceros interesados puedan efectuar oposición al trámite en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.
- III.** En caso de existir terceros interesados, que demuestren que existen procesos penales, civiles, administrativos o de cualquier otra índole en contra de la persona colectiva solicitante, podrán realizar la oposición a la solicitud de cambio de denominación o adición de nombre, mediante oficio o memorial dirigido a la Gobernadora o Gobernador y/o Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, debiendo acreditar interés legítimo y adjuntando al efecto las pruebas que correspondan.
- IV.** La o el Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos resolverá el trámite en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de su recepción de la siguiente manera:
 - 1) Desestimando la oposición y continuando con el procedimiento de Modificación Estatutaria o Reglamentaria.

- 2) Suspendiendo el trámite, hasta que la persona jurídica regularice su situación.
- v. Los plazos establecidos en los párrafos anteriores del presente artículo serán ampliados por hasta cinco (5) días hábiles administrativos en razón de la distancia para las solicitudes de modificación estatutaria y reglamentaria de Organizaciones Territoriales de Base.
- vi. Si la causal de modificación estatutaria y reglamentaria fuera el cambio de denominación o adición de nombre de Organizaciones Territoriales de Base, con carácter previo deberá realizarse el correspondiente control de denominación, aprobación y reserva de nombre en la forma prevista en el artículo 13 del presente reglamento.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 34 (INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS). -

- I. Se consideran infracciones administrativas a las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley Departamental N° 035.
- II. Las Sanciones Administrativas aplicables por la comisión de una infracción administrativa serán las siguientes de acuerdo a la gravedad de las mismas:
 - 1) Multa.
 - 2) Revocatoria parcial de la Resolución de otorgación de Personalidad Jurídica.
 - 3) Revocatorio total de la Resolución de otorgación de Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 35 (INCUMPLIMIENTO). - La causal de extinción procederá conforme al siguiente procedimiento:

- 1) Transcurridos tres (3) años de la otorgación de la Personería Jurídica o desde la fecha de emisión del último informe de actividades y ante el incumplimiento de la presentación del Informe de actividades que corresponda, se intimará a la Persona Jurídica para que presente dicho informe en el plazo de treinta (30) días calendario.
- 2) Cumplido el plazo, sin la presentación del Informe de Actividades, se procederá a iniciar el procedimiento administrativo sancionador que determine la confirmación o revocatoria de la Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 36 (REVOCATORIA). - De acuerdo al artículo 9 de la Ley Departamental N° 035 la revocatoria procederán previo procedimiento administrativo sancionador que determine la confirmación o revocatoria de la Personalidad Jurídica.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 37 (FISCALIZACIÓN). - El Ejecutivo Departamental a través del Equipo de Personalidad Jurídica, a petición de terceros, fiscalizará y realizará el seguimiento a las personas colectivas a las que hubiera otorgado la Personalidad Jurídica a fin de verificar que las mismas cumplan con los objetivos previstos en su Estatuto Orgánico, reglamento Interno, la Ley Departamental N° 035 y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 38 (ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FISCALIZACIÓN). -

- I. Una vez realizada la fiscalización, los funcionarios procederán a elaborar el acta circunstanciada de fiscalización, que contendrá mínimamente los siguientes datos:
 - a) Lugar, fecha y hora.

- b) Nombre del Representante Legal de la Persona Jurídica,
 - c) Domicilio legal de la Persona Colectiva.
 - d) Ubicación exacta del lugar donde se realizó la Fiscalización.
 - e) Resumen detallado de todo lo verificado.
 - f) Identificación de la existencia o inexistencia de infracciones.
 - g) Tipificación de infracciones.
 - h) Firma y sello del funcionario habilitado para ese efecto que realizó la inspección y del propietario y/o representante legal de la Persona Colectiva, según sea el caso; si éste se negare a firmar se hará constar esta situación en el acta con la firma de un testigo de actuación debidamente identificado.
 - i) En caso de que no se encontrare el representante legal de la Persona Colectiva se realizará la fiscalización en presencia de un testigo de actuación debidamente identificado.
- ii. Concluida la misma se entregará copia del Acta circunstanciada al sujeto de fiscalización para su descargo respectivo.

ARTÍCULO 39 (INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR). - Se iniciará el procedimiento administrativo sancionador a denuncia de parte interesada o de oficio, cuando se incurra en una causal de revocatoria de la Personalidad Jurídica, notificándose al Representante Legal de la persona jurídica afectada con la Resolución que determina el inicio del procedimiento y fijará los puntos de hecho a probarse dentro del período probatorio establecido en ella.

ARTÍCULO 40 (INICIO DE PROCEDIMIENTO A DENUNCIA).- Si el procedimiento se inicia a denuncia de la parte interesada, esta deberá contener lo siguiente:

- 1) Carta dirigida a la Gobernadora o Gobernador, y/o Secretaria Departamental de Coordinación General y Asuntos Jurídicos.
- 2) Las generales de ley de la persona denunciante.
- 3) Relación de los hechos que se denuncian.
- 4) Ofrecimiento de pruebas.
- 5) Señalar el domicilio procesal.
- 6) Lugar fecha y firma.

ARTÍCULO 41 (NOTIFICACIÓN Y CÓMPUTOS DE PLAZO).- Para los efectos de notificación y cómputos de plazos se aplicará supletoriamente la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.

ARTÍCULO 42 (PERÍODO DE PRUEBA).-

- I. Notificadas las partes conforme a ley, se abrirá el período de prueba de quince (15) días hábiles administrativos para presentar sus descargos, plazo que podrá ampliarse por hasta cinco (5) días hábiles administrativos más en razón de la distancia o por causales debidamente justificadas.
- II. Se aceptarán todos los medios de prueba legalmente establecidos.

ARTÍCULO 43 (CIERRE DE TÉRMINO PROBATORIO Y ALEGATOS).-

- I. Concluido el periodo de prueba, la instancia de Personalidad Jurídica a través de la instancia correspondiente dictará la clausura de cierre de término probatorio, notificándose a las partes interesadas.
- II. En caso de considerar necesario por la complejidad de los hechos, se abrirá un plazo de cinco (5) días hábiles para elaborar alegatos sobre las pruebas producidas.

ARTÍCULO 44 (INFORMES).- Finalizado el término probatorio la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, presentará los informes técnicos y legales que considere necesarios para proceder a la elaboración del proyecto de resolución administrativa sancionadora.

ARTÍCULO 45 (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONADORA).-

- I. La Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, basándose en el informe técnico legal presentado por la instancia Personalidad Jurídica emitirá una Resolución Administrativa Sancionadora debidamente fundamentada, estableciendo la existencia o inexistencia de la infracción.

De comprobarse la infracción, la Resolución Administrativa Sancionadora dará lugar a la revocatoria de la Resolución que otorga la Personalidad Jurídica.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACION

ARTÍCULO 46 (RECURSO DE REVOCATORIA).-

- I. Notificada la parte afectada con la Resolución Administrativa podrá interponer el Recurso de Revocatoria ante la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación.
- II. La Secretaria o el Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos, deberá sustanciar y resolver el recurso de revocatoria en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes.
- III. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado, pudiendo la parte afectada interponer recurso jerárquico.

ARTÍCULO 47 (RECURSO JERÁRQUICO). -

- I. El Recurso jerárquico se interpondrá ante la Secretaria o Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos que resolvió el Recurso de Revocatoria dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a su notificación.
- II. En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos la Secretaria o Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos deberá elevar sin más trámite el recurso ante la Gobernadora o el Gobernador del Departamento.
- III. La Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles administrativos a partir de la interposición del recurso resolverá confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso, si fuese interpuesto fuera de plazo o no cumpliere las formalidades señaladas expresamente en las disposiciones legales aplicables.
- IV. Si vencido dicho plazo, no se dictare resolución, el recurso se tendrá por aceptado y en consecuencia revocado el acto recurrido, bajo responsabilidad de la autoridad competente.

TÍTULO VI**PROCEDIMIENTO PARA LA EXENCIÓN DE PAGO**

ARTÍCULO 48 (REQUISITOS).- La solicitud de exención del pago del trámite de Personalidad Jurídica , se encuentra establecido en la Ley Departamental N° 035 se hará con carácter previo al inicio de cualquier trámite administrativo. Para solicitar la exención de pago, las personas jurídicas dispuestas en el artículo 10 de la Ley Departamental N° 035, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Asociaciones de Adultos Mayores.

- a) Lista de los beneficiarios.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad y firma de los miembros beneficiarios.
- 2) Asociación de Personas con capacidades diferentes o de sus Padres o tutores.
 - a) Lista de los beneficiarios.
 - b) Carnet de Discapacitados expedido por el Comité de las Personas con Discapacidad (CODEPEDIS).
- 3) Asociación de mujeres emprendedoras de comunidades o áreas de extrema pobreza en el departamento.
- 4) Comunidades de Pueblos Indígenas originarios campesinos, que se encuentre en extrema pobreza en el departamento.
- 5) Otras que se establezcan mediante Resolución expresa del Ejecutivo Departamental, que respondan a un interés social y/o público.

ARTÍCULO 49 (PROCEDIMIENTO). -

- I.** Para el inicio del trámite, el interesado deberá solicitar mediante oficio dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva o a la autoridad delegada para tal efecto, la exención de pago de tasas especificando el trámite sobre el cual recae, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, debiendo presentar su solicitud ante la autoridad a la cual va dirigida.
- II.** Recibido el oficio de exención de pago, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos siguientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva o la autoridad delegada para tal efecto, remitirá la solicitud a la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, para que a través de las instancias correspondientes se emita el Informe técnico legal y

el Proyecto de Resolución si corresponde, en el plazo máximo de diez (10) hábiles administrativos siguientes a su recepción.

III. A tiempo de realizar el Informe técnico legal, la o el Responsable de Personalidad Jurídica hará simultáneamente el control de denominación, aprobación y reserva de nombre verificando que no exista duplicidad u homonimia, caso contrario hará conocer esta situación a la parte interesada para la rectificación de la denominación en la forma prevista en los parágrafos IV y V del artículo 13 del presente reglamento.

IV. En caso de que la exención de pago sea improcedente, el Equipo de Personalidad Jurídica adjunto al Informe técnico legal que recomienda el rechazo de la solicitud, acompañará un oficio de respuesta motivada que será firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva o la autoridad delegada al efecto en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su recepción y una vez firmado se hará conocer a la parte interesada, quien se notificará con el mismo en instalaciones del área de Personalidad Jurídica .

V. La Resolución de exención de pago, será firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva o a la autoridad delegada en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su recepción y entregada a la parte interesada para que esta proceda a iniciar el trámite común de otorgación de Personalidad Jurídica.

TÍTULO VII

FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DEPARTAMENTAL DE PERSONALIDAD

JURÍDICA

ARTÍCULO 50 (REGISTRO DEPARTAMENTAL DE PERSONALIDAD JURÍDICA).

-

- I. Se constituye en un Sistema de Registro de la Personalidad Jurídica, creado con la finalidad de llevar un seguimiento y control de las inscripciones de todas las personalidades jurídicas otorgadas además las modificaciones, estatutarias, las extinciones, las revocatorias y las liquidaciones de las personas colectivas.
- II. Para el funcionamiento de este Registro, el Equipo de Personalidad Jurídica se dotará del material logístico y humano que permita dar cumplimiento a las atribuciones otorgadas en el artículo 6 de la Ley Departamental N° 035.

ARTÍCULO 51 (SISTEMA INFORMÁTICO).-

- I. Para el registro de los datos se deberá instalar un sistema informático con las siguientes características:
 1. Una red de transmisión de datos.
 2. Capacidad de almacenamiento de la base de datos del RUDPEJ.
 3. Capacidad de producir informes estadísticos.
- II. El sistema informático instalado deberá ser mantenido actualizado y vigente conforme a la información que se vaya generando.

ARTÍCULO 52 (REGISTRO DE INFORMACIÓN).-

- I. Una vez finalizado el trámite de otorgación de la Personalidad Jurídica, en su etapa de protocolización, se remitirá los documentos pertinentes al Registro de Personalidad Jurídica para su inscripción y registro.
- II. Para llevar un orden dentro del Registro se otorgará un número identificativo a cada Persona Jurídica lo que permitirá tener fácil acceso de la información en caso de iniciarse algún otro trámite.
- III. El Registro será actualizado constantemente con información referente a:

1. Resoluciones de otorgación de Personalidad Jurídica,
2. Resoluciones de aprobación de modificación de Estatutos Orgánicos y/o Reglamentos Internos,
3. Actos y documentos derivados de la Personalidad Jurídica
4. Resoluciones de revocatorias y extinción de la Personalidad Jurídica

ARTÍCULO 53 (ARCHIVO). -

- I. El Registro de Personalidad Jurídica contará con un archivo que contendrá los originales de todos los documentos registrados que estuviesen a su cargo.
- II. El Equipo de Personalidad Jurídica a través del personal asignado será responsable de conservar, mantener y actualizar en el Archivo, todos los documentos originales cuyo registro haya sido autorizado, además de todos los Trámites efectuados por el Usuario, tanto en formato físico como en formato magnético.
- III. Este archivo permitirá contar con un registro consolidado de toda la información que resulte útil y relevante para la obtención y generación de los datos necesarios para la tramitación de la Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 54 (VERIFICACIÓN DE DUPLICIDAD DE NOMBRES Y RESERVA). -

- I. Para el control de denominación, el Registro de Personalidad Jurídica contará con una base de datos sobre la información de las diferentes personas colectivas lo que permitirá verificar la existencia de duplicidad en los nombres conforme el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- II. En caso de no existir homonimia, el Registro Departamental de Personalidad Jurídica procederá a la reserva del nombre conforme el plazo establecido, procurando la prelación en su inscripción.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Las Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y las Entidades Civiles sin fines de lucro cuya Personalidad Jurídica haya sido reconocida con anterioridad a la emisión del presente Decreto, tendrán el plazo de un (1) año calendario a partir de su publicación para modificar su Estatuto Orgánico y Reglamento interno de acuerdo a los requisitos previstos en la Ley 351 y este Reglamento, quedando exceptuado del alcance de esta adecuación el control de denominación, aprobación y reserva de nombre.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El reconocimiento de Personalidad Jurídica no otorga derechos para la prestación de servicios tales como transporte, ni derechos de propiedad ni de posesión, debiendo las personas colectivas reconocidas cumplir con la normativa vigente y dirigirse ante las autoridades competentes en la materia para el reconocimiento de estos derechos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - En todo lo que no resulte contrario al presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Decreto Supremo N° 23858 que aprueba el Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base y el Decreto Supremo N° 24447 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 1551 de Participación Popular y N° 1654 de Descentralización Administrativa.

3.5.1.- Idea del Proyecto.

La elaboración del Reglamento a la Ley Departamental N° 035 de otorgación de Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.

3.5.2.- Marco lógico.

El marco lógico es una herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyecto. Su propósito es brindar estructura al proceso de planificación y comunicar información esencial relativa al proyecto. Puede utilizarse en todas las etapas de preparación del proyecto: programación, identificación, orientación, análisis, presentación ante los comités de revisión, ejecución y evaluación ex-post. (CARVAJAL, 2013)

El marco lógico se presenta como una matriz de cuatro por cuatro. Las columnas suministran la siguiente información: Resumen narrativo de los objetivos y las actividades; Indicadores (Resultados específicos a alcanzar); Medios de Verificación; Supuestos (factores externos que implican riesgos o afirmaciones de metas).

Cuadro 4
Análisis de los Componentes Involucrados en el Problema

Identificación de los Involucrados	Identificación del Problema	Análisis
Instituciones, Organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro	Desconocimiento de procedimientos para la obtención de su Personería Jurídica.	Las Instituciones, está obligados a poseer el documento de Personería –Jurídica, pues les otorgará legitimidad para poder ejercer todos sus derechos y obligaciones administrativas ante la sociedad y los miembros de su institución.
Dirigentes	Desconocimiento de obligaciones, funciones, atribuciones y de la normativa de administración.	Los miembros de las instituciones pueden llegar a cometer contravenciones jurídicas administrativa por el desconocimiento de sus atribuciones.

Fuente: Elaboración propia (2023)

La identificación de los componentes involucrados da referencias lógicas al problema planteado y ayudan a dar una solución concreta.

3.5.2 1. Árbol de Problemas.

El análisis con el árbol de problemas es una herramienta participativa, que se usa para identificar los problemas principales con sus causas y efectos, permitiendo la planificación de proyectos, definir objetivos claros y prácticos, así como también plantear estrategias para cumplirlos.

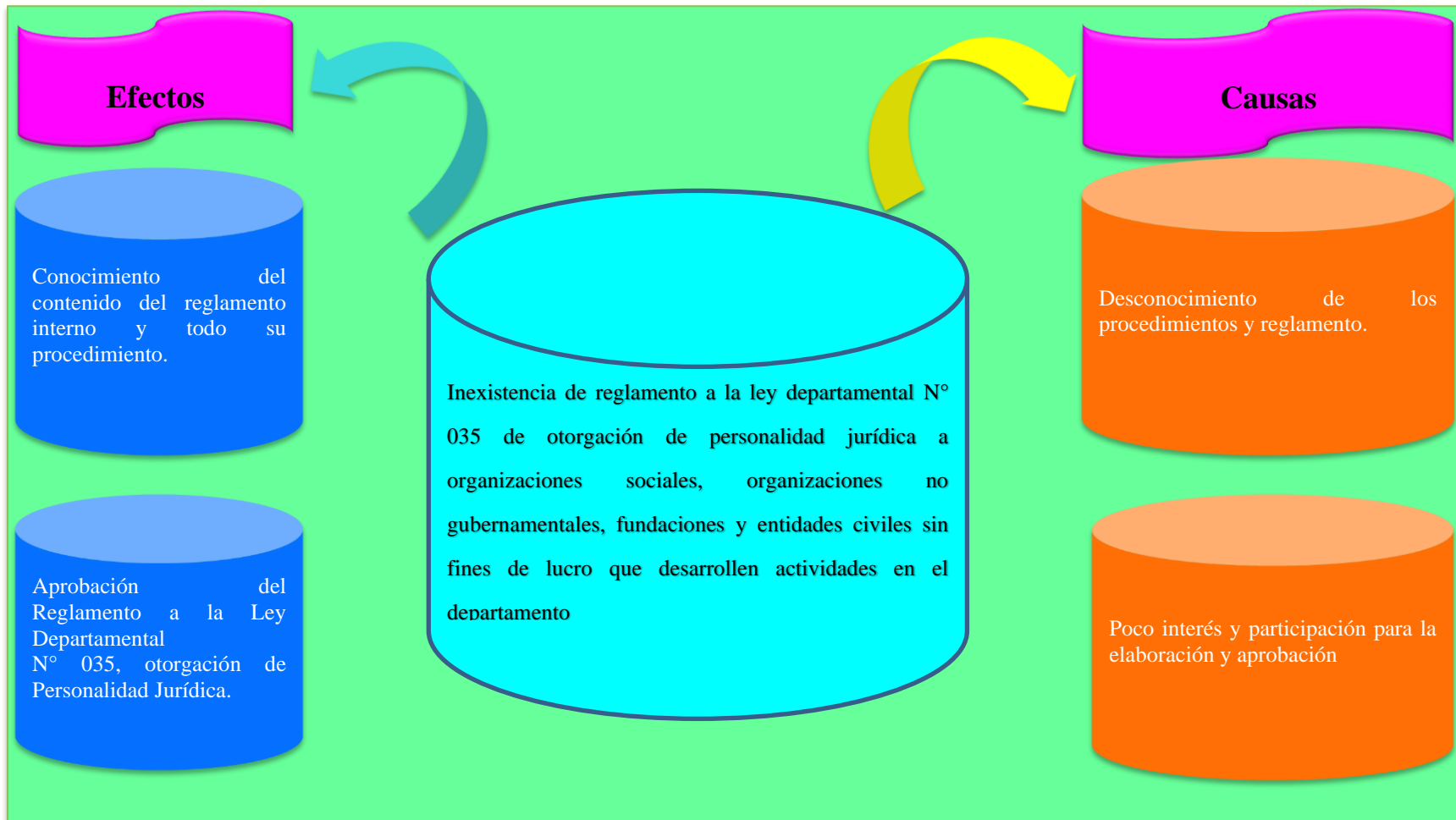


Grafico 2: Árbol de Problemas

Fuente: Elaboración Propia (2023)

A través del análisis de los componentes involucrados, el árbol de problemas y los objetivos planteados se desarrolla el marco lógico, el cual permitirá desarrollar el fin, los objetivos, los componentes y las actividades en forma ordenada, dando posición en los resultados.

Cuadro 5
Estructura del marco lógico

OBJETIVOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
FIN			
Redactar el Reglamento a la ley departamental N° 035 de otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento	Socializar y Elaborar el Reglamento.	Acta de aprobación Reglamento.	Normativa de acuerdo a ley.
PROPÓSITO			
Brindar instrumentos normativos (Reglamento) de otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales, no gubernamentales, fundaciones y entidades sin fines de lucro, de tal manera que le permita funcionar de manera legal de acuerdo a norma.	Reglamento de todas las entidades sin fines de lucro.	Reglamento Aprobado	Función eficiente, eficaz en la administración sin fines de lucro

Fuente: Elaboración Propia (2023)

3.5.3. Ejecución.

El presente proyecto pretende generar un marco de propuesta y fundamentos jurídicos e institucionales, extraídos de la realidad fáctica y de la experiencia para lograr estructurar una norma jurídica especial e integrada, (Decreto Supremo) de reglamentación del de todos los

procedimientos que se deben realizar para la tramitación de Personalidad Jurídica de plasmada según el reglamento a la Ley Departamental N° 035 de otorgación de Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.

3.5.4. Evaluación.

Con la presente investigación se pretende lograr estructurar con bases en fundamentos jurídicos e institucionales, basados y extraídos de la realidad y de la experiencia de todas las instituciones sociales y sin fines de lucro, una normativa especial e constituida que reglamento a la Ley Departamental N° 035 de otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento. Esto ayudara a que todas estas instituciones puedan agilizar cada uno de los trámites que han realizado y que por razones de burocracia no han podido completar este proceso; en este sentido es que se puede deducir que este Proyecto beneficiará a toda una población que estará satisfecha al momento de obtener este anhelado documento que otorga legalidad a toda su institución.

Asimismo, es un gran paso que se logra al poder lograr que los funcionarios puedan conocer los procedimientos en la otorgación de la personalidad Jurídica a todos los ciudadanos del departamento de Pando.

3.5.5. Presupuesto.

En toda investigación es muy importante considerar los recursos financieros que requiere el proyecto para llegar a buen término. En principio, es importante saber con qué

recursos se cuenta, para poder determinar qué es lo que se debe adquirir, y en función de ello hacer un presupuesto que permita, desde el inicio, gestionar las fuentes de financiamiento que asegurarán que el proyecto puede desarrollarse adecuadamente. (CARVAJAL, 2016).

Para ejecución de la investigación de Proyecto de Grado se consideró los siguientes:

Tabla 1

Presupuesto

N	Rubro de gastos	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Costo total
Material escritorio					
1	Papel Bond		2	40.00	80.00
2	Bolígrafo		6	2.00	12.00
3	Tinta de impresora		1	500.00	500.00
4	Cuaderno de notas		1	30.00	30.00
5	USB	pza.	1	50.00	50.00
6	Impresión		4	50.00	200.00
Sub total					972.00
Herramientas					
1	Gasolina	Ltrs.	30	3.74	112.20
2	Aceite 4t.	Ltrs.	2	30.00	60.00
3	Anillado de documento		3	20.00	60.00
4	Mantenimiento de moto		1	150.00	150.00
5	Empastado de monografía				1000.00
SUB TOTAL					1,382.20
TOTAL					2.354.20

Fuente: Elaboración Propia (2023)

3.5.5.1.- Financiamiento de la propuesta

El financiamiento del Proyecto estará a cargo del Gobierno Departamental de Pando.

3.5.5.2. Entidad Promotora.

Se constituye como entidad el Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

3.5.5.3. Entidad Ejecutora

El Gobierno Autónomo Departamental de Pando

3.5.5.4. Entidad Operadora

El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a través del Área de Asesoría Legal.

CAPÍTULO IV

LOS RESULTADOS Y SUS ALCANCES

En el presente trabajo, se pudo obtener buena información y predisposición del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, se le hizo conocer la propuesta del reglamento a la Ley N° 035, demostrando satisfacción por el trabajo.

4.1. Resultado

La presente propuesta de un instrumento normativo jurídico, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional, fue elaborado con base en la norma de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, donde en primera instancia se realizó la socialización del presente reglamento que facilitara la tramitación de todos los procedimientos para poder obtener como producto la Personalidad Jurídica de cada institución según lo requiera.

4.2. Alcances

En el presente trabajo de investigación se llega a establecer que: La elaboración de una norma jurídica especial e constituida de manera conjunta y participativa en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Pando; el cual permitió construir todos los procedimientos que se deben por parte de seguir con los actores sociales sin fines de lucro. Esto con el propósito de poder otorgar a todos los ciudadanos una legalidad a su institución y a todos las que la integran; además que lograra captar beneficios sociales en su entidad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

El Gobierno Autónomo del Departamento de Pando, se encuentra en una visión institucional para proporcionar confiabilidad y eficiencia en los servicios de otorgación de Personalidad Jurídica, actualizaciones y modificaciones a la sociedad y al país.

- ✓ De acuerdo al diagnóstico que se pudo obtener mediante las entrevistas realizadas a los sectores involucrados se puede determinar que el 60 % de las organizaciones no cuentan con una personaría jurídica debido a que no sabe la importancia de estar legalmente constituidos, así como el 70 % no conocen los procedimientos que se debe seguir para tramitar una personaría jurídica, lo indica que si es importante que se pueda reglamentar la Ley Dptal N° 035 para beneficio de toda la población interesada.
- ✓ En base al análisis realizado de los requerimientos para la otorgación de la personaría jurídica se pudo verificar que dependiendo de cada una de los diferentes rubros son los requisitos que se exige ya que no existe un solo orden de requisitos para la otorgación de la personaría jurídica estos requisitos van a ir acorde a la actividad a las que realiza cada organización, como ser, el área deportiva, colegios, juntas vecinales, asociaciones, etc.
- ✓ En base a lo expuesto con las teorías, referencias de autores y fuentes del internet, normativas vigentes y definiciones es que elaboro la propuesta del reglamento a la Ley N° 035 de Otorgación de Personalidad Jurídica , se puedo desarrollar el presente trabajo, para servir como propuesta o modelo en el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, para su aprobación y aplicación del mismo.

Recomendaciones.

- ✓ La Personalidad Jurídica es el reconocimiento jurídico a la aptitud legal que se da a una entidad civil sin fines de lucro, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y fundaciones, sobre la capacidad suficiente para ser sujeto de derechos y contraer obligaciones, además de realizar actividades que generen plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros. Por parte del Estado (Ley N° 351).
- ✓ Las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción y operación sea en el departamento, deben tramitar su reconocimiento de Personalidad Jurídica ante la entidad competente del Estado (Gobierno Autónomo Departamental de Pando). El reconocimiento de la Personalidad Jurídica será otorgado a través de una Resolución expresa (Ley Departamental N° 035).
- ✓ Por esta razón se recomienda que el proyecto de este trabajo sea enviado por la Universidad al Gobierno Autónoma Departamental de Pando, para su tratamiento aprobación y socialización para posteriormente beneficiar a la población del departamento que requieran realizar alguno de estos trámites de personalidades jurídicas.
- ✓ La propuesta desarrollada dentro del trabajo académico que es un proyecto de grado “REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 035 DE OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANIZACIONES SOCIALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES Y ENTIDADES CIVILES SIN FINES DE LUCRO QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN EL DEPARTAMENTO, a través de relaciones públicas de la UNIVERSIDAD AMAZONICA

DE PANDO, debe ser puesta en consideración del Gobierno Autónoma Departamental de Pando.

- ✓ Que la Secretaria Departamental de Pando, analice y socialice a la población respecto al procedimiento adecuado de presentación de sus solicitudes de tramites de personalidades jurídicas.
- ✓ Establecer roles de socializaciones en los quince municipios del departamento de Pando, sobre el Reglamento y su procedimiento adecuado de presentación de tramites de personalidades jurídicas, asimismo publicar el mismo en la gaceta oficial departamental Pando.

Bibliografía

- Acosta , G. (1999). *Principios de Derecho Administrativo General*. Recuperado de <https://es.wikipedia.org/wiki/Reglamento>
- Barboza , J. (2003). *DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO* . Recuperado de http://cordovaluis.org/blog/wp-content/uploads/2011/02/2003_Barboza_Argentina_Introducci%C3%B3n_al_DIP.pdf
- Bayá Camargo, M., & Chacón Auzza, V. (2019). *Entorno legal para las Organizaciones de la Sociedad Civil en Bolivia*. Recuperado de <https://fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2019/07/entorno-legal-1.pdf>
- Becerra Ramírez , M. (1991). *Derecho internacional público*. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Personalidad_jur%C3%ADdica
- Bello , A. (2021). *Código Civil Colombiano*. Recuperado de https://leyes.co/codigo_civil/633.htm
- Céspedes, D. C. (2013). LEY N° 351 DE OTORGACION DE PERSONALIDADES JURIDICAS . *Gaceta Oficial de Bolivia* .
- Consejo de Estado. (1998). *CODIGO CIVIL CHILENO*. Recuperado de <https://transparencia.cdsprovidencia.cl/documentos/PMN/MNO/PMNMNO008.pdf>
- Decreto Ejecutivo Departamental N° 011/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015.
- Decreto Supremo N° 23858 - Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base.
- Decreto Supremo N° 0048 de fecha 18 de marzo de 2009.
- De Sálas , N. (2014). *Historia y Origen de la Personalidad*. Recuperado de <https://nicolasdesalas.wordpress.com/2014/08/02/historia-y-origen-de-la-personalidad/>

- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). *Derecho Constitucional* . Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-constitucional>
- Diferencias . (s.f). *Ley y reglamento*. Recuperado de <https://www.diferencias.cc/ley-reglamento/>
- Fernández, Á. M. (2017). *El Primer Reglamento de 1617*. Recuperado de <https://www.aic-international.org/fr/wp-content/uploads/sites/4/2018/08/AIC-Primer-Reglamento-1617-ES-1-6.pdf>
- Fundación CONSTRUIR. (2014). *LIBERTAD ASOCIACIÓN DE BOLIVIA* . Recuperado de https://www.civicus.org/images/EENA_Bolivia_SP.pdf
- Herdergen , M. (2005). *Derecho internacional público*. Recuperado de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/8972>
- Hernández S., Fernández C., & Baptista P. (1998). *Metodología de la investigación* (Vol. 2da). México: McGraw-Hill. Recuperado de <https://psicologiaexperimental.files.wordpress.com/2010/03/metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Ley Departamental N° 035 (2013), de Otorgación de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.
- Ministerio de Justicia Y derechos Humanos Presidencia de la Nación . (2019). *Código Civil y Comercial de la Nación Argentina* . Recuperado de <https://web.archive.org/web/20190223022635/http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#7>

Ministerio de Relaciones Exteriores Estado Plurinacional de Bolivia . (2016). *Breve reseña histórica*. Recuperado de

<https://www.cancilleria.gob.bo/webmre/pagina/84#:~:text=El%2027%20de%20enero%20de,se%20aprob%C3%B3%20el%20Reglamento%20Consular.>

Reglamento Parcial a la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, por Decreto Supremo 1597 de fecha 5 de junio de 2013.

Parédes, R. (s.f). *¿QUÉ ES EL DERECHO CIVIL?* Recuperado de <https://www.rigobertoparedes.com/es/que-es-el-derecho-civil/>

Pérez, B. (2007). *Metodología de la Investigación de la ciencias de la actividad física y deporte, ampliando el Horizonte*. San Vicente: Club Universitario.

Plurinacional, V. d. (2010). Constitución Política Del Estado Plurinacional. *Estado Plurinacional De Bolivia*, WWW.Vicepresidencia.gob.bo.

Polaino , & Lorenti . (2017). *TEORIAS DE LA PERSONALIDAD*. Recuperado de <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-autonoma-de-occidente-mexico/epistemologia-de-la-psicologia/antecedentes-historicos-en-el-estudio-de-la-personalidad/4569307>

Psikipedia. (2023). *La psicología de la personalidad como disciplina*. Recuperado de <https://psikipedia.com/libro/personalidad/la-psicologia-de-la-personalidad-como-disciplina#:~:text=En%20las%20dos%20primeras%20d%C3%A9cadasy%20del%20siglo%20XX%2C,hasta%20finales%20de%20la%20d%C3%A9cada%20de%20los%2030.>

Psychology Today . (2023). *Las principales características de la personalidad*. Obtenido de <https://www.psychologytoday.com/es/fundamentos/5-grandes-rasgos-personalidad>

Santofimio , J. O. (s.f). *PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO*. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3484/4124>

Tirina, E. P. (2015). Ley Departamental 035. *Decreto* .

ANEXOS

- ✓ Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Departamental de Pando y la Universidad Amazónica de Pando 004/2018 de fecha 8 de febrero de 2018.
- ✓ Presentación del tema para defensa en la Modalidad de Graduación – Proyecto de Grado, de fecha 3 de abril de 2019 a la Enc. de la Modalidad de Graduación en Proyecto de Grado.
- ✓ Informe N° 05 de fecha 16 de abril de 2019 de la Responsable Unidad de Investigación del A.C.J.yP. sobre el tema escogido.
- ✓ CITE:M.G./A.C.J.yP. N° 043/2019 de fecha 17 de abril de 2019, de la Enc. De Modalidades de Graduación ACJyP, haciendo conocer el informe y subsanar observaciones.
- ✓ Solicitud de fecha 17 de abril de 2019, emitido al Gobernador de Pando, solicitando indicar si existe o no Reglamento a la Ley Dptal. N° 035 de Otorgación de Personalidad Jurídica, en el Gobierno Autónomo Departamental de Pando.
- ✓ Informe S.A.J./G.A.D.P. N° 258/2019 Respuesta a Hoja de Ruta CDG-2:561/2019 – Solicitud de fecha de recepción 22 de abril de 2019, de la Univ. Jean Carla Ricard Abed.
- ✓ CITE: S.G./DESP. N° 3752019 de fecha 23 de mayo de 2019, de Respuesta con el INFORME S.A.J./G.A.D.P. N° 258/2019, a la Univ. Jean Carla Ricard Abed.
- ✓ Nota de fecha 24 de mayo de 2019, dirigido a la Resp. Modalidades de Graduación ACJyP, haciendo conocer la aceptación del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, para la elaboración del Proyecto de Reglamento a la Ley Dptal. N° 035.
- ✓ INFORME N° 16 de fecha 29 de mayo de 2019, de la Resp. Unidad de Investigación del A.C.J.yP. Segundo Informe de Evaluación de Temática de Investigación, de aceptación del Tema de Investigación por la Universitaria.
- ✓ Nota de fecha 27 de febrero de 2020, dirigido al Secretario de Asuntos Jurídicos, de solicitud de información de cantidad por gestión de personalidades jurídicas.
- ✓ CITE: SAJ/GADP N° 121/2020 de remisión de Cuadro Detallado de cantidad de tramites de personalidades jurídicas de las gestiones 2015 al 2019.

Memorándum MG/A.C.J.yP. N° 515-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, de Nombriamiento de Docente Tutor de Proyecto de Grado.

Anexo A
Realizando entrevista



Trabajando en el proyecto de grado





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO
Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos



Cobija, 12 de marzo de 2020
CITE: S.A.J./G.A.D.P. Nº 121/2020

Señora:
Jean Carla Ricard Abed
UNIVERSITARIA U.A.P.
Presente.-

Ref.: Remite Cuadro Detallo de cantidades de tramites de personalidades jurídicas atendidas en las gestiones 2015 al 2019.

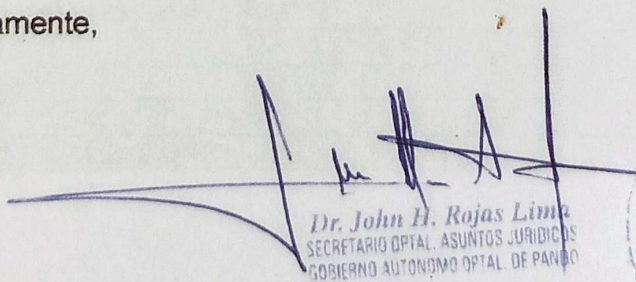
De mi mayor consideración:

En atención a su nota de fecha 27 de febrero de la presente gestión, en el cual solicita información sobre la cantidad de trámites atendidos de personalidades jurídicas, de las gestiones 2015 al 2019, a objeto de proseguir en su trabajo de Proyecto de Grado en la Universidad Amazónica de Pando.

Al respeto tengo a bien de adjuntar un Cuadro Detallado a (Fjs. 1) de las cantidades de tramites de personalidades jurídicas atendidas a Organizaciones Sociales (asociaciones), Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), Fundaciones, Federaciones, Centrales, Subcentrales, Comunidades Campesinas e Indígenas, Juntas Vecinales, Colegios, Clubes, FEJUVEs y otras Entidades Civiles sin fines de lucro, que desarrollen sus actividades en el departamento.

Sin otro particular saludo a usted muy cordialmente.

Atentamente,


Dr. John H. Rojas Lima
SECRETARIO DPTAL. ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTONOMO DPTAL. DE PANDO



c.c./Arch.
J.H.R.L.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO



Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos

DETALLE DE PERSONALIDADES JURIDICAS ATENDIDAS EN SUS DIFERENTES RUBROS, EN EL GOBIERNO AUTONOMO DPTAL. DE PANDO, DURANTE LAS GESTIONES 2015 AL 2019

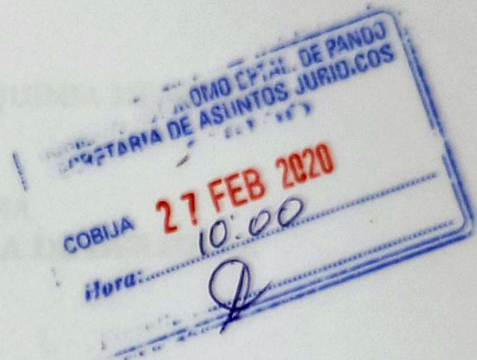
TRAMITES DE PERSONALIDADES JURIDICAS	GESTION	CANTIDAD
ASOCIACIONES	2015	41
COMUNIDADES CAMPESINAS e INIDIGENAS	2015	10
FEDERACIONES	2015	2
POR ACTUALIZACION	2015	9
ASOCIACIONES	2016	33
JUNTAS VECINALES	2016	5
COMUNIDAD CAMPESINA	2016	1
COLEGIOS	2016	2
ONG	2016	1
SUBCENTRAL	2016	1
POR ACTUALIZACION	2016	2
ASOCIACIONES	2017	40
JUNTAS VECINALES	2017	2
COMUNIDADES CAMPESINAS e INIDIGENAS	2017	6
ONG	2017	1
CENTRAL	2017	1
FEDERACION	2017	1
POR ACTUALIZACION	2017	17
ASOCIACIONES	2018	42
FUNDACIONES	2018	2
COLEGIOS	2018	2
JUNTAS VECINALES	2018	7
CLUB	2018	1
COMUNIDADES CAMPESINAS e INDIGENAS	2018	8
POR ACTUALIZACION	2018	22
ASOCIACIONES	2019	20
JUNTAS VECINALES	2019	4
COLEGIOS	2019	3
COMUNIDADES CAMPESINAS	2019	2
ONG	2019	1
CENTRO	2019	1
FEDERACION	2019	1
POR ACTUALIZACION	2019	43

Cobija, 27 de febrero de 2020

Señor:

Dr. John Henry Rojas L.
SECRETARIO DPTAL. ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTONOMO DPTAL. DE PANDO

Presente.-



Ref.: Solicitud de Información sobre cantidad de tramites de personalidades jurídicas de las gestiones 2015 al 2019.

Señor Secretario:

Por intermedio de la presente saludo a usted muy cordialmente, como es de su conocimiento mi persona se encuentra elaborando un proyecto de grado de reglamentación a la Ley 035 de Otorgación de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento. Recomendando su aceptación con su INFORME SAJ/GADP N° 258/2019 y autorizado por la MAE con el CITE: N° 375/2019. Para contar con más información sobre la cantidad se lleva de tramites de personalidades jurídicas en la Gobernación, solicita me pueda proporcionar en cifras las personalidades jurídicas que lleva la Entidad desde la gestión 2015 al 2019

Sin otro particular, me despido esperando gratas referencia en secretaria de su despacho.

Atentamente,


Jean Carla Ricard Abed
UNIVERSITARIA



MEMORÁNDUM MG/A.C.J.yP. N° 515-2019
DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTE TUTOR DE PROYECTO DE GRADO

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

A : ABOG. GIOVANNY ADRIÁN CHUQUIMIA MENDOZA
DOCENTE DEL AC.J.YP.

DE : DR. SIMÓN TITO ZURITA JARANDIA
COORDINADOR DE LA CARRERA DE DERECHO.

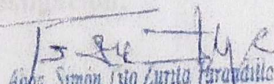
FECHA : 06 DE DICIEMBRE DE 2019

Señor Docente:

A través del presente memorándum, ha sido designado tutor del Proyecto de Grado, titulado: "ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO A LA LEY N° 035 DE OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANIZACIONES SOCIALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES Y ENTIDADES CIVILES SIN FINES DE LUCRO QUE DESARROLEN ACTIVIDADES EN EL DEPARTAMENTO ", presentado por Jean Carla Ricard Abed, estudiante de la Carrera de Derecho.

Para el seguimiento del mismo, deberá regirse al Reglamento de Modalidades de Graduación.

Sin otro particular, reciba usted un saludo cordial.


Abog. Simón Tito Zurita Jarandía
COORDINADOR DE LA
CARRERA DE DERECHO
ACJYP - U.A.P.



ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN A.C.J.yP.

INFORME N° 16

A: *Lic. Maira Leonela Mendoza Salas*
Jefe Unidad de Modalidades de Graduación A.C.J.yP.

De: *Lic. Claudia Dávalos Lara*
Responsable Unidad de Investigación del A.C.J.yP.

REF.: **SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN DE TEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN**

Fecha: *29 de Mayo de 2019*

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a Ud., la presente tiene por finalidad de informarle sobre la evaluación de tema de investigación, en cumplimiento al Reglamento de Investigación y Difusión del ACJyP, Cap.1. Art. 18. En tal sentido, se describe lo siguiente:

1. **Nombre del estudiante/a:** Jean Carla Ricard Abed
2. **Modalidad:** Proyecto de Grado
3. **Tema:** Propuesta para la elaboración de un Reglamento de la Ley departamental Nro. 035 de otorgación de personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro de desarrollen actividades en el departamento.
4. **Línea específica de investigación:** Análisis de las instituciones del derecho civil.
5. **Evaluación del tema de investigación:**

El presente tema de investigación **es aceptado**. Está enmarcado en la línea específica de investigación anteriormente señalado. Asimismo, se sugiere al estudiante investigador continuar con la elaboración y diseño del perfil de proyecto.

Es cuanto se informa para fines del interesado.

[Firma manuscrita]
Lic. Claudia Dávalos Lara
Responsable Unidad de Investigación del A.C.J.yP.

Cobija, 24 de mayo de 2019



Señora:

Lic. Maira Leonela Mendoza Salas
RESP. MODALIDADES DE GRADUACION ACJyP
UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO

Presente.-

Ref.: Respuesta a CITE: M.G./A.C.J.P. N° 043/2019, remite CITE S.G./DESP. N° 375/2015 -
INFORME N° S.A.J./G.A.D.P. N° 258/2019.

Licenciada:

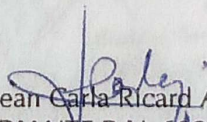
Tomando en cuenta el INFORME N° 05 de la Lic. Claudia Dávalos Lara - Responsable Unidad de Investigación del A.C.J.yP., en el cual sugiere se argumente con evidencias como datos reales, citas, entrevistas informales y otros, solicitando al estudiante investigador presente evidencia donde demuestre que el personal del Órgano Ejecutivo Departamental de Pando no ha elaborado el presente reglamento propuesto.

Habiendo solicitado al Gobierno Autónomo Departamental de Pando, informe si existe o no el reglamento propuesto para la Ley Departamental N° 035. A lo cual me extienden el INFORME S.A.J./G.A.D.P. N° 258/2019 de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, asimismo la autorización de elaboración del reglamento, mediante el CITE: S.G./DESP. N° 375/2019.

Adjunto entrevistas realizado a los servidores públicos, que tienen competencia referente al tema propuesto para la elaboración del reglamento a la Ley N° 035 de Otorgación de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin Fines de Lucro que desarrollen actividades en el departamento.

Sin otro particular, me despido esperando gratas referencias en su oficina.

Atentamente,


Jean Carla Ricard Abed
ESTUDIANTE R.U. 6096 - U.A.P.

ADJ. CITE: SG/DESP. N° 375/2019, INFORME SAJ/GADP N° 258/2019
Ley Dptal. N° 035, Convenio Interinstitucional entre el GADP y la UAP,
Entrevistas a los Serv. Públicos del GADP.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO
DESPACHO GUBERNAMENTAL



Cobija, 23 de mayo de 2019
CITE: S.G/DESP. N° 375/2019

Señora:
Jean Carla Ricard Abed
UNIVERSITARIA U.A.P.
Presente.-

Ref.: **Remite el INFORME S.A.J./G.A.D.P. N° 258/2019.**

De mi mayor consideración:

En atención a su nota de fecha 22 de abril de la presente gestión, en el cual solicita se le informe si existe o no reglamento a la Ley Departamental N° 035 de Otorgación de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento. Y que en caso de no existir, la autorización de la elaboración del mismo.

Al respecto, le hago conocer el Informe INF. S.A.J./G.A.D.P. N° 258/2019 de la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, asimismo queda usted autorizada de elaborar el respectivo reglamento, debiendo de tomar en cuenta las consideraciones del informe.

Sin otro particular saludo a usted muy cordialmente.

Atentamente,

SOMOS AMAZONIA
Construimos más que obras
GESTIÓN ADOLFO FLORES ROBERTS



[Handwritten signature]
TERRAZAS JUSTINO
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE PANDO

c.c./Arch.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO



Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos

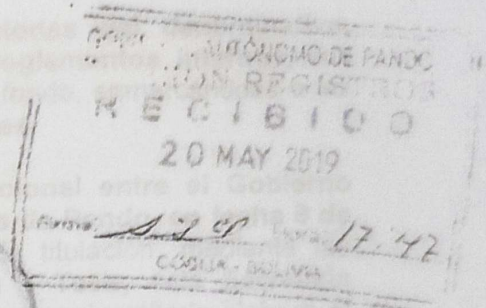
INFORME

S.A.J./G.A.D.P. N° 258/2019

A: Dr. Luis Adolfo Flores Roberts
GOBERNADOR DE PANDO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO



DE: Abg. John Henry Rojas Lima
SECRETARIO DPTAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO



REF.: Respuesta a la Hoja de Ruta CDG-2:561/2019.

FECHA: Cobija, 09 de mayo de 2019

Señor Gobernador:

En atención a la Hoja de Ruta CDG-2:561/2019 numeración asignada a la nota de fecha 22 de abril de 2019 emitido por Universitaria Jean Carla Ricard Abed, en el cual solicita se le pueda informar si existe Reglamentación o no a la Ley Departamental N° 035 de Otorgación de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento. Asimismo no existiendo reglamentación solicita se le pueda autorizar la elaboración del mismo, como PROYECTO DE GRADO en la fase de titulación de la Carrera de Derecho en la Universidad Amazónica de Pando.

Al respecto, habiendo revisado la normativa de la Gaceta Oficial de Pando, se evidencia que **NO EXISTE REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 035 DE OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANIZACIONES SOCIALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES Y ENTIDADES CIVILES SIN FINES DE LUCRO QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN EL DEPARTAMENTO.**

Para la elaboración del reglamento a la Ley Departamental N° 035; se debe de tomar en cuentas el objetivo, fines, ámbito de aplicación, las diferentes denominaciones, los requisitos exigibles, procedimientos, costos, exenciones y normativas vigentes y afines de los diferentes trámites que son atendidos en el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, como ser:

El registro, obtención y reconocimiento de la personalidad jurídica de las.

- Comunidades Indígenas,
- Comunidades Campesinas,
- Juntas Vecinales,
- ONGs,
- Fundaciones,
- Asociaciones Sociales y Productivas,
- Asociaciones Deportivas,



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO



Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos

- Clubes,
- Federaciones,
- Colegios,
- Centrales.

Asimismo el procedimiento en las actualizaciones, modificaciones del denominativo, modificaciones total o parcial de los estatutos orgánicos y reglamentos internos, sus actividades, sus objetivos, sus contenidos tanto de forma como de fondo, enmarcándose a las leyes vigentes del Estado, según sea el caso de los diferentes tramites.

Habiéndose suscrito un **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Departamental de Pando y la Universidad Amazónica de Pando**, en fecha 8 de febrero de 2018, en beneficios de los universitarios en fase de titulación, mediante las modalidades de: Proyecto de Grado, Trabajo Dirigido, Pasantía y Tesis; esta Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, no tiene inconveniente en que la universitaria elabore el proyecto al reglamento de la Ley Departamental N° 035, debiendo de coordinar y presentar a esta Secretaría, un ejemplar en físico y digital para su respectiva revisión, análisis y aprobación mediante decreto departamental.

Es cuanto informo para fines consiguientes.



AMAZONIA QUE CAMBIA

GESTIÓN: DR. LUÍS ADOLFO FLORES ROBERTS

ENTREVISTA

TEMA: ELABORACION DEL REGLAMENTO A LA LEY DPTAL. N° 035

Nombre Miguel Garcia Brigabriel

Cargo: Secretario Dptal General de Coordinación

Fecha: _____

PREGUNTAS

1. Considera usted importante la elaboración del reglamento a la Ley Dptal. N° 035?

Si considero que se debe tener reglamentación, para cumplir el procedimiento.

2. Que obstáculos, considera usted que han tenido sin la reglamentación a la Ley Dptal. N° 035?

Se han tenido problemas en la duplicidad del denominativo y hasta de requisitos.

3. Que beneficios, considera usted que tendría un reglamento a la Ley Dptal. 035?

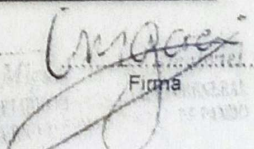
Agilización de trámites, en los duplicados de denominativo, cumplir el procedimiento.

4. Que recomendaciones daría usted, para la elaboración del reglamento a la Ley Dptal. N° 035?

Se tome en cuenta la aceleración de denominativo, en los duplicados - Aceleración de requisitos, que están en base a instituciones pertinentes.

5. Tendría algún impedimento de que un universitario (a) de la Universidad Amazónica de Pando, elaborara la reglamentación a la Ley Dptal. N° 035, como modalidad de graduación en la carrera de Derecho?

No. Sería muy positivo el apoyo de un nuevo futuro profesional.


Sr. Miguel Garcia Brigabriel
SECRETARIO DPTAL GENERAL DE COORDINACION
GOBIERNO REGIONAL DE PANDO
Firma

ENTREVISTA

TEMA: ELABORACION DEL REGLAMENTO A LA LEY DPTAL. N° 035

Nombre: JOHN HENRY ROSAS LIMA

Cargo: SECRETARIO DPTAL ASUNTOS JURIDICOS

Fecha: 22/04/2019.

PREGUNTAS

1. Considera usted importante la elaboración del reglamento a la Ley Dptal. N° 035?

Si es importante porque a través de la reglamentación, se podrá tener claro los requisitos y procedimientos que requeriran.

2. Que obstáculos, considera usted que han tenido sin la reglamentación a la Ley Dptal. N° 035?

El principal obstáculo, es que no tiene con fundamento los requisitos exigidos a los diferentes tramites.

3. Que beneficios, considera usted que tendría un reglamento a la Ley Dptal. 035?

El beneficio sería que se va a dar cumplimiento a la ley N° 035, se tendrá claridad en la atención y se mejorará las relaciones entre las partes.

4. Que recomendaciones daría usted, para la elaboración del reglamento a la Ley Dptal. N° 035?

Que se tome en cuenta el alcance jurisdicción y el alcance de bienes serán los beneficiarios, con tomar en cuenta los requisitos según su actividad y denominaciones.

5. Tendría algún impedimento de que un universitario (a) de la Universidad Amazónica de Pando, elaborara la reglamentación a la Ley Dptal. N° 035, como modalidad de graduación en la carrera de Derecho?

No. Al contrario sería muy beneficioso ya que se da cumplimiento al convenio Interinstitucional entre ambas instituciones.

Firma

ENTREVISTA

TEMA: ELABORACION DEL REGLAMENTO A LA LEY DPTAL. N° 035

Nombre ARILIANA PUERTA CRUZ

Cargo: NOTARIA DE GOBIERNO SDDP

Fecha: _____

PREGUNTAS

1. Considera usted importante la elaboración del reglamento a la Ley Dptal. N° 035?

Si, porque es necesario porque se cumplirá de manera eficiente a los tramites requeridos.

2. Que obstáculos, considera usted que han tenido sin la reglamentación a la Ley Dptal. N° 035?

En el que desconoce el debido procedimiento, genera vacios jurídicos, falta de información al sector involucrado.

3. Que beneficios, considera usted que tendría un reglamento a la Ley Dptal. 035?

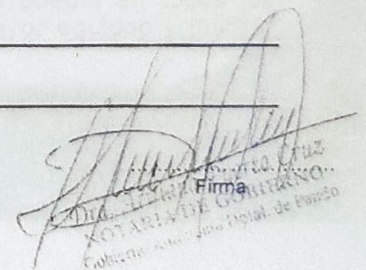
Nos permite ejecutar los tramites de manera eficiente, con celeridad y transparencia.

4. Que recomendaciones daría usted, para la elaboración del reglamento a la Ley Dptal. N° 035?

Contemplar de forma clara y específica el debido procedimiento en los diferentes tramites de registro de personalidad jurídica, contemplando también el arancel correspondiente y los exoneraciones.

5. Tendría algún impedimento de que un universitario (a) de la Universidad Amazónica de Pando, elaborara la reglamentación a la Ley Dptal. N° 035, como modalidad de graduación en la carrera de Derecho?

No, porque sería un importante apoyo a la gestión del SDDP.


Firma
Dña. Ariliana Puerta Cruz
NOTARIA DE GOBIERNO
Colección del Poder Judicial de Pando



Universidad Amazónica de Pando

Cobija - Pando - Bolivia

*"La preservación de la Amazonia es parte de la subsistencia de la Vida,
del Progreso y Desarrollo de la Belle Tierra Pandina"*

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO Y LA UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO 004/2018

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Pando y la Universidad Amazónica de Pando, que se rige bajo el tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES).- Concurren a la suscripción del presente convenio las siguientes partes:

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO**, representado legalmente por el Dr. Luis Adolfo Flores Roberts, en su condición de Gobernador del Departamento Pando, designado por Decreto Presidencial N° 2386 del 31 de mayo de 2015, con domicilio en la que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará la **GOBERNACION**.

2. La **UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**, con domicilio sobre la Calle Bruno Rácu, lado de la Plazuela Potosí de la ciudad de Cobija, representada legalmente por el Ing. Ludwing Reynaldo Arciénega Baptista, en su condición de Rector de la U.A.P, según Resolución del Consejo Universitario 185/2015 de fecha 05 de Noviembre de 2015, que en adelante y para efectos de este Convenio se denominara la **UNIVERSIDAD**.

CLAUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).- El Gobierno Departamental, es una entidad de derecho público, con autonomía de gestión y promueve acciones de coordinación interinstitucional en el marco del desarrollo económico, social y ambiental de manera planificada conduciendo al Departamento y sus habitantes para Vivir Bien en transparencia, participación y sin exclusión.

La Universidad Amazónica de Pando es una Institución de Educación Superior que forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana, creada mediante D.S. N° 20511 del 21 de septiembre de 1984. Constituye un fin y objetivo de la Universidad, formar profesionales idóneos en todas las áreas del conocimiento científico, tecnológico y cultural, que respondan a todas las necesidades del desarrollo nacional y en especial de la región amazónica boliviana.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone mediante sus artículos pertinentes, que la Educación Superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomara en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

La educación superior es intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrolla procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística, participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.



Universidad Amazónica de Pando

Cobija - Pando - Bolivia

*"La preservación de la Amazonia es parte de la subsistencia de la Vida,
del Progreso y Desarrollo de la Bella Tierra Pandina"*

- rurales del Departamento Pando, con preferencia para los que provengan de las organizaciones sociales y comunidades indígenas originarias campesinas.
- II. Establecer mecanismos de coordinación, asesoramiento y cooperación académica que permitan la realización de proyectos conjuntos, así como, promover actividades académicas, investigativas, capacitación e interacción social con estudiantes de la Universidad Amazónica de Pando en fase de titulación, mediante las modalidades de graduación como ser: Proyecto de Grado, Trabajo Dirigido, Pasantías y Tesis, bajo las condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes del Convenio.

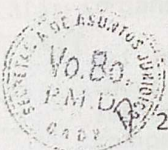
CLAUSULA QUINTA. (OBJETIVOS).-

1. Estructurar un equipo multidisciplinario e interinstitucional que identifique, gestione y ejecute acciones en beneficio común.
2. Fortalecer y generar entre ambas instituciones, cursos a nivel Técnico Básico, Auxiliar y Medio, estableciendo Certificación Técnica.
3. Aplicar la modalidad de acceso directo a diferentes carreras, a estudiantes que provengan del área urbana, rural y comunidades indígenas.
4. Elaborar pruebas de competencia para el área rural, con el fin de dotar de becas a los mejores estudiantes.
5. Generar programas de competitividad en asignaturas troncales y transversales en Unidades Educativas de alto rendimiento, para la selección de los mejores estudiantes y profesores.

CLAUSULA SEXTA. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-

I. DERECHOS DE LA GOBERNACION:

1. Solicitar a la Universidad, según requerimientos y necesidades, un cupo de estudiantes en fase de titulación, que opten por la modalidad de graduación de: Proyecto de Grado, Trabajos Dirigidos y Pasantía; y de aquellos que vayan a llevar adelante como de Prácticas Laborales; requerimiento contendrán las tareas y actividades a desarrollar, área en que se llevará a cabo, requisitos indispensables si los hubiera y plazo para la presentación.
2. Solicitar a la Universidad en cualquier momento los datos oficiales sobre los estudiantes en fase de titulación que se encuentren realizando cualquiera de las modalidades de graduación objeto del presente convenio, así también de aquellos universitarios que desarrollen prácticas laborales en la Gobernación.
3. Solicitar a la Universidad, a través de un informe debidamente justificado, dejar sin efecto el desarrollo de la modalidad de graduación elegida por el universitario, en un plazo no mayor a tres meses, en caso de comprobarse un desempeño negligente y deficiente durante el proceso de su modalidad de graduación.
4. Solicitar a la Universidad, dejar sin efecto la ejecución de la modalidad de graduación en cualquier momento, si el mismo ha cometido faltas graves en contra de la institución o sus autoridades. Estas faltas serán consideradas en los parámetros previstos por las Normas Institucionales.
5. Obtener un ejemplar del trabajo concluido en la institución para archivo y consultas en la Biblioteca de la Gobernación.





Universidad Amazónica de Pando

Cobija - Pando - Bolivia

*"La preservación de la Amazonia es parte de la subsistencia de la Vida,
del Progreso y Desarrollo de la Bolivia Nueva Pandeña"*

CLASULA TERCERA.- (MARCO LEGAL).- La constitución Política del Estado en el artículo 91. Parágrafo I, establece que la Educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad.

La Constitución Política del Estado en el artículo 77 define que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. Así mismo en el parágrafo II, refiere que el Estado y la Sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y en especial la Educación Superior de formación profesional.

El Artículo 5 de la Ley Nº 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone como primer objetivo de la educación, el desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

El Artículo 53 de la Ley Nº 070 señala como primer objetivo de la Formación Superior Universitaria, formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional.

El Estatuto Autonómico del Departamento Pando, en el artículo 63 del Parágrafo II, establece que para el ejercicio de sus competencias celebrará convenios con organizaciones e instituciones públicas, privadas y mixtas.

Así mismo el artículo 89 del mencionado Estatuto refiere con relación a las Universidades Públicas que el Gobierno Autónomo Departamental de Pando podrá suscribir convenios con universidades públicas y privadas para el ejercicio de sus competencias, en beneficio de los habitantes del departamento.

El Decreto Supremo Nº 1321 de 13 de agosto de 2012 en el artículo 1 señala que el objeto del mismo es promover y consolidar la realización de Pasantías, Proyectos de Grado, trabajos Dirigidos y tesis de los Estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas, finalmente en el numeral 2 establece el ámbito de aplicación obligatoria en todos los Ministerios de Estado y Entidades Públicas.

CLAUSULA CUARTA.- (OBJETO).

- I. En base a los principios de igualdad, oportunidad, universalidad y gratuidad, permitir el acceso directo a las diferentes carreras de la UAP, a estudiantes postulantes que provengan de los diferentes municipios y comunidades

Tel: (591) (03) 842-2135 Fax: (591) (03) 842-2411 Av. 9 de febrero esq. Tcnl. Cornejo

www.uap.bo



Universidad Amazónica de Pando

Cobija - Pando - Bolivia

*"La preservación de la Amazonia es parte de la subsistencia de la Vida,
del Progreso y Desarrollo de la Challa Tierra Pandeña"*

6. Solicitar oportunamente a la Universidad el préstamo de ambientes para el desarrollo de cursos de capacitación dirigidos a funcionarios públicos de la Gobernación.

II. OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN:

1. En el ámbito de sus posibilidades capacitar a los estudiantes universitarios, de los distintos programas requeridos en: aspectos técnicos, jurídicos y administrativos inherentes a sus funciones, según corresponda, proporcionando todo el asesoramiento necesario para el logro de los objetivos académicos y técnicos planteados por ambas partes.
2. Asignará tareas acordes con el nivel de competencias del estudiante.
3. Generar espacios al estudiante universitario que ha optado por alguna de las modalidades de graduación, de acuerdo a necesidades de la Gobernación.
4. Nombrar un Responsable para las actividades que desarrolle el universitario en la respectiva modalidad elegida, el mismo que emitirá informes mensuales, trimestrales y finales sobre las actividades que desarrolle el universitario. El informe final contará con el visto bueno del Superior Inmediato bajo cuya dependencia este llevando adelante la modalidad de graduación.
5. Extenderá, mediante el Área de Capacitación, el certificado correspondiente al postulante que hubiera concluido su trabajo final y cumplido satisfactoriamente las condiciones establecidas tanto en el Reglamento Específico de Pasantías y trabajo Dirigido como del Decreto Supremo 1321, una vez que la entidad académica apruebe el informe final del postulante.
6. Presentar en forma oportuna a la UAP, la solicitud de ingreso directo a las diferentes carreras, adjuntando lista de postulantes.

III. DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD:

1. La Universidad a través de sus distintos programas, designará un docente Titular (TUTOR) de acuerdo a los reglamentos internos para las diferentes modalidades de titulación, encargado del seguimiento, cumplimiento y evaluación del Proyecto de Grado, Trabajo Dirigido, Pasantía, y Tesis, quien deberá estar en permanente comunicación con las oficinas de la Gobernación, a efectos de cumplir con los objetivos señalados.
2. En caso que el estudiante universitario realice Proyecto de Monografía o Tesis la Universidad, proporcionará estos datos y estudios a la Gobernación para su biblioteca.
3. Recomendar de manera expresa a los universitarios que se encuentren realizando cualquiera de las modalidades de graduación, el respeto y observancia a los reglamentos de modalidades de graduación, así también se recomendará el cumplimiento de todas la normas internas institucionales para quienes desarrollen prácticas laborales.

IV. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

1. Conformara equipos multidisciplinares con la participación de profesionales, para realizar tareas de acuerdo a los requerimientos del GADP.
2. Realizará diagnósticos y elaboración de proyectos conjuntos con el GADP.



el (591) (03) 842 2135 Fax: (591) (03) 842 2111 Av. 5 de Febrero esq. 1er. Cornejo

WWW.UAP.BO



Universidad Amazónica de Pando

Cobija - Pando - Bolivia

*"La preservación de la Amazonia es parte de la subsistencia de la Vida.
del Progreso y Desarrollo de la Bella Tierra Pandina"*

3. Organizará y realizará diferentes eventos, como seminarios, talleres, cursos, congresos, etc.; de acuerdo a las actividades que desarrollan dentro del marco de los objetivos planteados.
4. Buscará en forma conjunta canales de financiamiento que viabilicen las tareas a implementar.
5. Corroborar en la organización y desarrollo de investigaciones multidisciplinarias con la participación de profesionales de ambas instituciones.
6. Conformará equipos multidisciplinarios técnicos o académicos.
7. Realizará permanente seguimiento y control a los trabajos e investigaciones, así como su implementación.
8. Cooperará con recursos humanos de las diferentes facultades, carreras y centros de investigación.
9. Los trabajos realizados deberán estar inmersos dentro de la calidad científica impuestas por normas académicas de la UAP y en relación a la calidad técnica de acuerdo a las exigencias de la Dirección correspondiente de la UAP.
10. Coadyuvarán, coordinarán y realizarán conjuntamente con la UAP diferentes Ferias productivas, académicas, así como también otras ferias.
11. Generarán un nivel de acreditación entre ambas instituciones que otorguen una certificación técnica, en los niveles Técnico Básico, Auxiliar, y Medio) con la carga horaria establecida y respaldada por el respectivo Ministerio o Entidad Educativa.
12. Proporcionará al GADP, los textos y documentos de exigencias de las diferentes asignaturas de la UAP, que permita la preparación de los estudiantes para su ingreso a la AUP.
13. La Universidad a través de sus distintos programas, designará los tutores respectivos de acuerdo a los reglamentos internos para las diferentes modalidades de titulación para que orienten y asesoren a los estudiantes cumpliendo el tutor el rol de encargado del seguimiento, cumplimiento y evaluación del Proyecto de Grado, Trabajo Dirigido, Pasantía y Tesis, quien deberá estar en permanente comunicación con las oficinas de la Gobernación, a efectos de cumplir con los objetivos señalados.
14. En caso que el estudiante universitario realice Proyecto de Monografía o Tesis la Universidad, proporcionará estos datos y estudios a la Gobernación para su biblioteca.
15. Admitir de forma directa a postulantes de las organizaciones sociales, indígenas originarias campesinas propuestos por el GADP, a las diferentes carreras sin discriminación.
16. Mantener en reserva toda la información confidencial del Gobierno Departamental.



CLAUSULA SEXTA.- (EXENCIÓN DE REMUNERACIÓN).-

A efectos del presente convenio, se aclara que las actividades desarrolladas por los beneficiarios y universitarios se sujetarán a las condiciones de este convenio por lo tanto no crean ningún vínculo laboral o de carácter contractual administrativo, ni beneficios sociales. En virtud a ello no recibirán ningún tipo de retribución económica. Tampoco gozan de bono alguno, ni refrigerio en sentido que estos beneficios solo son aplicables a funcionarios públicos, en el marco del Decreto Supremo N° 1321.

CLAUSULA SEPTIMA.- (VIGENCIA).- El presente Convenio Interinstitucional, tendrá vigencia por el término de dos años (2) computables a partir de la fecha de suscripción.

Tel: (591) (03) 842 2135 Fax: (591) (03) 842 2411 Av. 9 de Febrero esq. Tcm. Cornejo

www.uap.bo



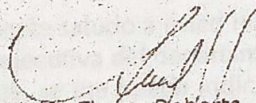
Universidad Amazónica de Pando


Cobija - Pando - Bolivia

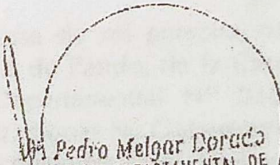
*"La preservación de la Amazonia es parte de la subsistencia de la Vida.
del Progreso y Desarrollo de la Bellu Tierra Pandeña"*

CLAUSULA OCTAVA.- (MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN).- Este convenio, podrá ser modificada o ampliada por mutuo acuerdo de las partes suscribientes, previo requerimiento formal y proceso de evaluación correspondiente que determinara las modificaciones y/o ampliaciones de las cláusulas estipuladas.

CLAUSULA NOVENA.- (DEL CONSENTIMIENTO Y CONFORMIDAD).- El **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO**, representado por el Dr. Luis Adolfo Flores Roberts, por una parte; y la **UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**, representada por el Ing. Ludwing Arciénega Baptista, declaran su plena conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio comprometiéndose a su estricto y fiel cumplimiento firmando en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, a los 8 días del mes de Febrero de 2018 años.


Dr. Luis Adolfo Flores Roberts
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
DE PANDO


Ing. Ludwing R. Arciénega Baptista
RECTOR
UNIVERSIDAD AMAZÓNICA
DE PANDO


Pedro Melgar Dorado
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO

Cobija, 17 de abril de 2019



Señor:

Dr. Luis Adolfo Flores Roberts
GOBERNADOR DE PANDO

Presente.-

Ref.: Solicitud de Indicar si existe o no Reglamento a la Ley Dptal. N° 035 de Otorgación de Personalidad Jurídica, en el departamento de Pando.

Señor Gobernador:

Por intermedio de la presente saludo a usted muy cordialmente, deseándole éxitos en sus funciones como máxima autoridad ejecutiva del departamento. El motivo de la presente es para solicitarle que la sección correspondiente, se me pueda indicar si existe o no reglamento a la Ley Departamental N° 035 de Otorgación de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin Fines de Lucro que desarrollen actividades en el departamento.

Siendo por motivo de elaboración de perfil de defensa de mi persona como universitaria en modalidad de graduación de la Universidad Amazónica de Pando, de la Carrera de Derecho, me pueda autorizar elaborar el Reglamento a la Ley Departamental N° 035 de Otorgación de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin Fines de Lucro que desarrollen actividades en el departamento; asimismo me será muy satisfactorio el poder coadyuvar en los procedimientos a seguir entre la institución y los interesados.

Sin otro particular, me despido esperando gratas referencias en su despacho.

Atentamente,


Jean Carla Ricard Abed
UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
UNIDAD DE MODALIDADES DE GRADUACIÓN



Cobija, 17 de Abril de 2019

CITE: M.G./A.C.J.yP. N° 043/2019

Señora:

Jean Carla Ricard Abed

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO

Presente.-

REF.- Observaciones a tema de Proyecto de Grado.-

De mi consideración:

A través de la presente notifico a usted con las observaciones realizadas por el Responsable de Investigación y Difusión del A.C.J.yP., recomendándole subsanar las observaciones.

Sin otro particular, reciba mis consideraciones de respeto.

Atentamente,


Lic. Mauro Lucho Mendoza Salas
RESPONSABLE DE MODALIDADES
DE GRADUACIÓN ACJyP
Universidad Amazónica de Pando



INFORME N° 05

A: *Lic. Maira Leonela Mendoza Salas*
Jefe Unidad de Modalidades de Graduación A.C.J.yP.

De: *Lic. Claudia Dávalos Lara*
Responsable Unidad de Investigación del A.C.J.yP.

REF.: INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE TEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN

Fecha: *16 de Abril de 2019*

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a Ud., la presente tiene por finalidad de informarle sobre la evaluación de tema de investigación, en cumplimiento al Reglamento de Investigación y Difusión del ACJyP, Cap.1. Art. 18. En tal sentido, se describe lo siguiente:

1. **Nombre del estudiante/a:** Jean Carla Ricard Abed
2. **Modalidad:** Proyecto de Grado
3. **Tema:** Propuesta para la elaboración de un Reglamento de la Ley departamental Nro. 035 de otorgación de personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro de desarrollen actividades en el departamento.
4. **Línea específica de investigación:** Análisis de las instituciones del derecho civil.
5. **Evaluación del tema de investigación:**

El presente tema de investigación es **aceptado**. Está enmarcado en la línea específica de investigación anteriormente señalado. Asimismo, se sugiere al estudiante investigador **mejor la formulación del objetivo general y específico**, de acuerdo al análisis de su problemática y el estado del arte. Asimismo, para la redacción de los objetivos de investigación se construyen tomando como base la operatividad y el alcance de la investigación. Y también se debe considerar las siguientes interrogantes en el orden más conveniente: qué, para qué, dónde y cómo.

Y en cuanto a la descripción del problema, no es suficiente que el investigador reflexione y tome conciencia de su problema; es también imprescindible que ejecute una serie de actividades



ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN A.C.J.yP.

exploratorias del tema, de la situación y el contexto del problema. (Yapu, Komadina, Córdova, 2015). **Entonces, se sugiere argumentar con evidencias como datos reales, citas, entrevistas informales y otros. No se puede trabajar sobre supuestos empíricos.** Además el planteamiento del problema debe contener: síntomas, causas y consecuencias. (Cusi, 2013).

Por tanto, se solicita al estudiante investigador presentar una evidencia **donde demuestre que el personal del Órgano Ejecutivo Departamental de Pando no ha elaborado el presente reglamento propuesto, permitiendo de esta manera la pertinencia del mismo.**

Ref: Presentación de tema para aprobación de Defensa en la modalidad de Graduación - Proyecto de Grado.

Domicilio:

A través de la presente, hago llegar a usted el tema para su aprobación u observación para mi defensa en la carrera de Derecho en la modalidad de graduación - Proyecto de Grado, siendo el tema: **PROPUESTA PARA LA ELABORACION DE UN REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL Nº 833 DE OTORGACION DE PERSONALIDAD JURIDICA A ORGANIZACIONES SOCIALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES Y ENTIDADES CIVILES SIN FINES DE LUCRO QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN EL DEPARTAMENTO.**

Sin otro particular, me despido esperando gratas referencias.

Atentamente,

Juan Carlos Ricard/Abad
ESTUDIANTE
4.11.2016

Cobija, 03 de abril de 2019

Señora:

Lic. Claudia Guerrero V.
**ENC. MODALIDAD DE GRADUACION
PROYECTO DE GRADO**

Presente.-

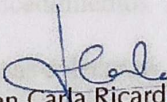
Ref.: Presentación de tema para aprobación de Defensa en la modalidad de Graduación - Proyecto de Grado.

Licenciada:

A través de la presente, hago llegar a usted el tema para su aprobación u observación para mi defensa en la carrera de Derecho en la modalidad de graduación – Proyecto de Grado, siendo el tema: **PROPUESTA PARA LA ELABORACION DE UN REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 035 DE OTORGACION DE PERSONALIDAD JURIDICA A ORGANIZACIONES SOCIALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES Y ENTIDADES CIVILES SIN FINES DE LUCRO QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN EL DEPARTAMENTO.**

Sin otro particular, me despido esperando gratas referencias.

Atentamente,


Jean Carla Ricard Abed
ESTUDIANTE
R.U. 6096

TITULO:

“ELABORACION DE UN REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 035 DE OTORGACION DE PERSONALIDAD JURIDICA A ORGANIZACIONES SOCIALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES Y ENTIDADES CIVILES SIN FINES DE LUCRO QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN EL DEPARTAMENTO”

OBJETIVO GENERAL.-

Realizar una propuesta de reglamento para el procedimiento de otorgación de personalidad jurídica, en base a la Ley Departamental N° 035 de otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

- En base a las diferentes necesidades de las personas colectivas, proponer un reglamento, para su aplicación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Pando.
- En esta propuesta, establecer procedimientos a seguir por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando y las personas colectivas, para sus respectivas atenciones, en base a la Ley Departamental N° 035 y demás normas en concordancias.

JUSTIFICATIVO.-

Es necesario la elaboración de un Reglamento para el procedimiento de otorgación de personalidad jurídica, en base a la Ley Departamental N° 035, estableciendo los requisitos generales y

específicos según sea la actividad y fines comunes de las personas colectivas interesadas dentro de la jurisdicción del departamento.

DELIMITACION DEL PROBLEMA.-

- **GENERAL.-**

Los trámites de las personas colectivas, varios son observados, por no cumplir con los requisitos que exige la normativa, basándose el Gobierno Autónomo Departamental de Pando en la Ley 351 de Otorgación de Personalidad Jurídica y la Ley Departamental N° 035. Existiendo confusión y desconocimiento de las normas, la terminología y tiempos establecidos para su atención, por los interesados. Generando conflictos entre partes, al no estar establecido en un reglamento.

- **ESPECIFICO.-**

Existen vacíos jurídicos en la revisión de los diferentes tramites por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando; y por las personas colectivas una guía establecido en un reglamento aprobado, para la presentación de requisitos tanto de forma como de fondo de sus diferentes tramites.

POR QUE ES NECESARIO UNA PROPUESTA DE REGLAMENTO.-

La elaboración de una propuesta de reglamento de la Ley Departamental N° 035 de otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento, es necesario la aplicación por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando (como autoridad competente) y de guía para los interesados en la presentación adecuada de sus diferentes tramites.

NORMAS APLICABLE AL RESPECTO:

- **Constitución Política del Estado**, Artículo 300 núm. 12 y 13:
 - Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento.
 - 13. Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.
- **Ley N° 351, 19 de marzo de 2013**, Ley de otorgación de personalidades jurídicas.
- **Estatuto Autonómico del Departamento Pando**, Artículo 30 Competencias del Gobierno Autónomo Departamental, numerales 12 y 13:
 - 12 otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento.
 - 13 Otorgar personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.
- **Ley Departamental N° 035** de otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental

Pando



LEY DEPARTAMENTAL N° 035
DEL..... VEINTE DE..... MARZO DE 2015

ING. EDGAR POLANCO TIRINA
GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DE
PANDO

*POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE
PANDO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY DEPARTAMENTAL:*

**“LEY DEPARTAMENTAL DE OTORGACION DE PERSONALIDAD JURÍDICA
A ORGANIZACIONES SOCIALES, ORGANIZACIONES NO
GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES Y ENTIDADES CIVILES SIN FINES DE
LUCRO QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN EL DEPARTAMENTO”**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la otorgación y el registro de la personalidad jurídica a las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, que desarrollen sus actividades en el Departamento de Pando.

ARTÍCULO 2 (AMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a los siguientes: Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones, Entidades Civiles sin fines de Lucro, que desarrollan sus actividades en el Departamento de Pando.

ARTÍCULO 3 (REGISTRO DE PERSONALIDAD JURÍDICA). Todas la Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones, Entidades Civiles sin fines de Lucro, deberán realizar el registro de su personalidad jurídica, registro que deberá contar con una codificación y clasificación alfa numérica del documento de otorgación, información que es almacenada en una base de datos

ARTÍCULO 4 (ENTIDAD COMPETENTE, RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA). I. La entidad competente para la otorgación, registro y control de personalidad jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones, Entidades Civiles sin fines de Lucro que desarrollen sus actividades en el departamento de Pando, es el Gobierno Autónomo Departamental de Pando.



II. El reconocimiento de la personalidad jurídica se otorgará mediante Resolución Suprema Departamental aprobada por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento de Pando con refrendo de la Secretaria o el Secretario de Asuntos Jurídicos y Defensa Legal.

ARTÍCULO 5 (REQUISITOS). Los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones, Entidades Civiles sin fines de Lucro que desarrollen sus actividades en el departamento de Pando, serán establecidos por el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6 (REGISTRO). Se crea el Registro de Personalidad Jurídica denominado (Registro Único departamental de personalidad jurídica - RUDPEJ) a cargo del Ejecutivo Departamental en el cual deberán estar inscritas todas las personalidades jurídicas otorgadas en el Departamento de Pando.

ARTÍCULO 7 (PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA). Se prohíbe toda transferencia y/o comercialización de la personalidad jurídica otorgada a las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o entidades civiles sin fines de lucro del Departamento de Pando.

ARTÍCULO 8 (MODIFICACIONES). Todas las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o entidades civiles sin fines de lucro, que cuenten con su personalidad jurídica y requieran realizar modificaciones a sus estatutos o reglamento interno se registrarán por lo dispuesto en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 9 (REVOCATORIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA). Será revocada la personalidad jurídica a las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o entidades civiles sin fines de lucro que realicen actividades distintas a las finalidades señaladas en su estatuto y/o cuando incumplan leyes vigentes y normativas reglamentarias.

ARTÍCULO 10 (EXENCIÓN). Quedan exentos de pago para el reconocimiento de personalidad jurídica previo informe técnico y legal los siguientes:

- a) Asociaciones de Adultos Mayores
- b) Asociación de Personas con capacidades diferentes o de sus padres o tutores.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando



- c) Asociación de Mujeres emprendedoras de comunidades o de áreas de extrema pobreza en el departamento.
- d) Comunidades de Pueblos indígenas originarios campesino, que se encuentren en extrema pobreza en el departamento.
- e) Otras que se establezcan mediante Resolución Expresa del Ejecutivo Departamental que respondan a un interés social y/o público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Departamental queda encargado de la reglamentación de la Ley en el plazo de 90 días hábiles a partir de su publicación.

SEGUNDA. Las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que fueron constituidas con anterioridad a La Ley, deberán registrarse en el Registro Único departamental de personalidad Jurídica RUDPEJ, en el plazo máximo de 180 DÍAS contados a partir de la creación del registro.

TERCERA. Las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que fueron constituidas con anterioridad a la presente Ley, que presentaren problemas en su documentación por causales externas, deberán de manera obligatoria sanear las mismas ante la instancia encargada del Trámite.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo De Pando.

PANDO

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

Asam. Jorge Borobobo Vaca
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DPTAL.
PANDO - BOLIVIA

Asam. Doroteo Tejerina
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DPTAL.
PANDO - BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 Asamblea Legislativa Departamental
 Pando



LEY DEPARTAMENTAL DE OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANIZACIONES SOCIALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES Y ENTIDADES CIVILES SIN FINES DE LUCRO QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN EL DEPARTAMENTO

Por tanto la promulgo a los veinte días del mes de mazo de dos mil quince para que se tenga como Ley Departamental de Pando.

